



395
29

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE DE JUBILACION Y OTRAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ALFREDO JOYA MONDRAGON



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

PAGINA

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I: GENERALIDADES

1	CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO	1
2	ANTECEDENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)	2
3	DISPOSICIONES JURIDICAS COMUNES A LAS PENSIONES, CONTENIDAS EN LA LEY DEL ISSSTE	13
4	DISPOSICIONES JURIDICAS COMUNES A LAS PENSIONES, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.	18

CAPITULO II: PENSIONES QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES

1	PENSION POR JUBILACION	23
1.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	23
1.2	CONCEPTO DE JUBILACION	25
1.3	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	26
1.4	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	27
2	PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS	35
2.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	35
2.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	38
3	PENSION POR INVALIDEZ	39
3.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	39
3.2	CONCEPTO DE INVALIDEZ	43
3.3	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	45
4	PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA	47
4.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	47
4.2	CONCEPTO DE VEJEZ	50
4.3	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	52
5	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS PENSIONES DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA	53

CAPITULO III: PENSIONES QUE SE OTORGAN A LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, POR MUERTE DEL TRABAJADOR O DEL PENSIONISTA, POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO

1	PENSION POR VIUDEZ	57
1.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	57
1.1.1	VIUDEZ (ESPOSA)	57
1.1.2	VIUDEZ (ESPOSO)	58
1.1.3	VIUDEZ (ESPOSA) Y ORFANDAD	59
1.1.4	VIUDEZ (ESPOSO) Y ORFANDAD	60
1.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	62
2	PENSION POR ORFANDAD	66
2.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	66
2.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	69
3	PENSION POR CONCUBINATO	71
3.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	71
3.1.1	CONCUBINATO (CONCUBINA)	71
3.1.2	CONCUBINATO (CONCUBINARIO)	72
3.1.3	CONCUBINATO (CONCUBINA) Y ORFANDAD	74
3.1.4	CONCUBINATO (CONCUBINARIO) Y ORFANDAD	75
3.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	77
4	PENSION POR ASCENDENCIA	81
4.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	81
4.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	83
5	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD, CONCUBINATO Y ASCENDENCIA	84

CAPITULO IV: OTROS TRAMITES

1	PAGO DE PENSIONES CAIDAS	88
1.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	88
1.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	90
2	PAGO DE GASTOS DE FUNERAL	91
2.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	91
2.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	92
3	LIQUIDACIONES POR CUOTAS PENDIENTES DE CUBRIR AL ISSSTE	93
3.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	93
3.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	95

4.1	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS PENSIONES CAIDAS	97
4.2	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL PAGO DE GASTOS DE FUNERAL	100
4.3	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS LIQUIDACIONES POR CUOTAS PENDIENTES DE CUBRIR AL ISSSTE	103
5	INDEMNIZACION GLOBAL QUE SE ENTREGA A LOS TRABAJADORES POR BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL	105
5.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	105
5.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE	108
5.3	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	109
6	INDEMNIZACIONES GLOBALES QUE SE ENTREGAN A LOS FAMILIARES DERECHAHABIENTES, POR MUERTE DEL TRABAJADOR, POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO	112
6.1	DISPOSICIONES JURIDICAS	112
6.2	DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE, EN CASO DE:	
6.2.1	VIUDEZ (ESPOSA)	114
6.2.2	VIUDEZ (ESPOSO)	114
6.2.3	VIUDEZ (ESPOSA) Y ORFANDAD	115
6.2.4	VIUDEZ (ESPOSO) Y ORFANDAD	115
6.2.5	ORFANDAD	116
6.2.6	CONCUBINATO (CONCUBINA)	117
6.2.7	CONCUBINATO (CONCUBINARIO)	118
6.2.8	CONCUBINATO (CONCUBINA) Y ORFANDAD	118
6.2.9	CONCUBINATO (CONCUBINARIO) Y ORFANDAD	118
6.2.10	ASCENDENCIA	119
6.3	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	121
CAPITULO V: PROPUESTAS DE REFORMAS A LAS PENSIONES Y A LA INDEMNIZACION GLOBAL DE LA LEY DEL ISSSTE.		122
APENDICE (FORMATOS)		137
CONCLUSIONES		142
BIBLIOGRAFIA		153

I N T R O D U C C I O N

El objetivo de la presente Tesis, es el de elaborar un documento que facilite los trámites y que sirva de guía a los trabajadores al servicio del Estado y a sus familiares derechohabientes, en la obtención de sus pensiones, dándoles a conocer de manera sucinta, los procedimientos a seguir para las diversas prestaciones económicas a que tienen derecho, con fundamento en la Ley del ISSSTE y su Reglamento.

En términos generales, se detallan los procedimientos administrativos, que los trabajadores o sus familiares derechohabientes, tienen que efectuar, para obtener sus pensiones. Desde sus inicios, hasta que obtienen la documentación necesaria que los acredita como pensionados, haciendo una relación pormenorizada de los trámites a seguir y los lugares en donde deben efectuarlos.

Además, de hacer referencia a los procedimientos administrativos para obtener las pensiones, se comentan y detallan, cada uno de los artículos o normas jurídicas, de la Ley del ISSSTE y de su Reglamento, que fundamentan el otorgamiento de las diversas pensiones, a los trabajadores al servicio del Estado y a sus familiares derechohabientes, según sea el caso. Esto se hizo, con el propósito de que los interesados, al llevar a cabo sus trámites de pensión, tengan pleno conocimiento de sus derechos y de los ordenamientos jurídicos que los describen y que al ser comentados de una manera sencilla, les facilite su aplicación, a su caso, en lo particular.

CAPITULO I : GENERALIDADES

CAPITULO I: GENERALIDADES

1. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO

Como el tema que nos ocupa se refiere a procedimientos, empezaremos por dar el concepto del término procedimiento, en el sentido que aquí va a ser empleado, que es el que tiene en el campo de la Administración.

Por procedimiento entenderemos " la sucesión cronológica o secuencia de operaciones concatenadas, y su método de ejecución, que realizadas por una o varias personas, constituyen -- una unidad y son necesarias para realizar una función o un aspecto de ella".⁽¹⁾

" El procedimiento es una serie de labores concatenadas, - que constituyen una sucesión cronológica y la manera de ejecutar un trabajo, encaminadas al logro de un fin determinado".⁽²⁾

Conviene citar a continuación cuál es el concepto de procedimiento dentro del campo del Derecho, para no confundirlo con el concepto que aquí vamos a aplicar.

Eduardo Pallares, en su obra *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, página 533, citando a Alcalá Zamora Castillo Niceto, nos dice que este autor da las siguientes acepciones de la palabra procedimiento: 1) Sinónimo de juicio; 2) Designa una fase procesal autónoma y delimitada respecto del juicio con que se entronca; 3) Sinónimo de apremio; 4) Despacho de la ejecución en el juicio mercantil; 5) Diligencias, actuaciones y medidas; 6) Tramitación o sustanciación total o parcial.

(1). Duhalt Krauss, Miguel P., *Los Manuales de Procedimientos en las Oficinas Públicas, México, U.N.A.M. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1977. Pag. 78.*

(2). Gómez Ceja, Guillermo. *Planeación y Organización de Empresas, Guía Técnica para planear y Estructurar un Negocio*, Editorial Edicol, S.A. México, 1983. Pag. 273.

2. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES - DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

El antecedente inmediato del ISSSTE es la antigua Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, para los servidores públicos, creada por la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, de fecha 12 de agosto de 1925.

Esta Ley, entró en vigor a partir del 10. de octubre de 1925, y es la primera ley nacional sobre pensiones para los trabajadores al servicio del Estado, por lo que corresponde, a la Administración Pública Federal Centralizada.

Antes de octubre de 1925, las pensiones civiles de retiro estaban limitadas como un derecho, al profesorado, a los diplomáticos, a los cónsules y al personal comprendido en la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales exclusivamente. Y para el resto del personal civil de la Federación, sólo esporádicamente se les concedía una que otra pensión, cuando el Presidente de la República daba su autorización al respecto, por lo tanto, la pensión no la obtenía el trabajador, de un derecho, derivado de su actividad laboral.

De esta práctica, de concesiones del Ejecutivo, se pasó, con la expedición de la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, a establecer un derecho de pensión de retiro, para los trabajadores de la Administración Pública Federal Centralizada. Y a la vez se creó una Institución que se encargara de administrar un fondo especial, constituido con aportaciones de los trabajadores y del Estado, para el financiamiento de pensiones de estos trabajadores, y esa Institución fue, la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro.

La Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, se constituyó como un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia. Esto le permitía tener mayor libertad en la toma de decisiones, y evitar la injerencia en su administración, de influencias de funcionarios de la Administración Pública Federal en turno o de administraciones posteriores, ajenos a ella, que al no estar compenetrados con la problemática y los objetivos de la Dirección, pudieran alterar su rumbo, en perjuicio de los trabajadores. Por lo tanto, al garantizarse la autonomía de la Dirección en el control de su organización, se logró una mayor dinámica en su administración y una mayor responsabilidad de sus directivos. Sólo a funcionarios de la Secretaría de Hacienda, se les facultaba para revisar las decisiones de los funcionarios de la Dirección de Pensiones, siempre y cuando, su intervención fuera solicitada por empleados de la Federación, -- cuando éstos señalaran como lesivas para sus derechos, las acciones de ellos.

Por lo que corresponde a sus finanzas, la Dirección de Pensiones, desde sus inicios hizo público, en varias ocasiones, -- que los recursos con que los empleados contribuían para integrar el fondo de pensiones, no eran suficientes por sí solos, -- par cubrir las pensiones de retiro de cada uno de los trabajadores que cotizaban para este fondo, de modo que, con las cuotas de cada uno se cubriera su propia pensión. Por lo que era necesario obtener del capital reunido un producto, invirtiendo este capital para incrementar el fondo, que al sumarlo con las aportaciones mensuales, que el Estado hacía por cada trabajador derechohabiente, fuera suficiente para cubrir el pago de las pensiones.

Y es así, como la Dirección de Pensiones, comienza a otorgar a los trabajadores, préstamos hipotecarios, prendarios y a

corto plazo, a un interés mensual; y además a adquirir terrenos para la construcción de casas, que las vendía o rentaba a precios bajos.

En cuanto a las prestaciones que la Dirección de Pensiones otorgaba a los trabajadores, podemos citar las siguientes: pensión de retiro a los 55 años de edad y 35 años de servicio; y como se mencionó en el párrafo anterior, prestamos a corto plazo y préstamos hipotecarios; los primeros, eran hasta por el equivalente de tres meses de sueldo, al 12 % de interés anual, y a un plazo máximo de 12 meses; y los segundos, hasta por el 67.5 % del valor del inmueble que se deseaba adquirir, al 9 % de interés anual y a un plazo máximo de 10 años. Siempre y cuando este 67.5 % no rebasara la cantidad de \$ 15,000.00.

La pensión de retiro, se calculaba en ese tiempo, a razón del 1.5 % del último sueldo del trabajador, multiplicado por el número de años que tenía en el servicio. Y las cuotas o aportaciones que los trabajadores hacían al fondo de pensiones, eran fijadas tomando en cuenta la edad de éstos al ingresar al servicio. Para quienes tenían hasta 18 años de edad, les era fijada una cuota del equivalente al 3 % de su sueldo mensual y de esta edad hasta los 55 años se incrementaba, hasta alcanzar como máximo el 4.85 %. Después de los 56 años de edad, quedaban exentos del pago de estas cuotas.

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1925, por la que se creó la Dirección de Pensiones, antes de ser modificada sustancialmente, por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro del año de 1947, fue reformada en varias ocasiones, en las fechas que a continuación se mencionan:

30 - XII - 1925(1a. reforma)

9 - VI - 1926(2a. reforma)

- 27 - I - 1927(3a. reforma)
 26 - VIII - 1927(4a. reforma)
 4 - II - 1932(5a. reforma)
 24 - VIII - 1937(6a. reforma)

En la Ley de Pensiones Civiles de Retiro del 30 de diciembre de 1947, se incorporan otras pensiones y mayores beneficios para los trabajadores bajo su régimen. Así tenemos; la pensión por inhabilitación física o mental del trabajador; las pensiones para los familiares de los trabajadores, por muerte del trabajador, por causa del servicio o a consecuencia de él; y la transmisión a los familiares, de la pensión que el trabajador estaba disfrutando al momento de fallecer, asimismo, de la que estuviera en trámite, o bien, de aquella a que tuviera derecho el trabajador y que éste no había solicitado. Por lo que se refiere a los beneficios, tenemos: que se aumentó el monto de los préstamos hipotecarios, de \$ 15,000.00 a \$ 20,000.00; se redujo el interés para los préstamos a corto plazo, del 12 al 9 %; y se elevó el monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, que era una cantidad equivalente al 40 % del promedio de los sueldos recibidos por el trabajador, durante los últimos 5 años, que se otorgaba de los 15 años de servicio en adelante, para quedar en una cantidad equivalente al 100 % de este mismo promedio, cuando el trabajador tuviera 30 años de servicio, y para cada año entre los 15 y 30 años de servicio, también se estableció un porcentaje. Además, se suprimió el retiro forzoso a los 55 años de edad.

En otros aspectos, en esta Ley tenemos: que la aportación del Estado al fondo de pensiones, se fijó en una cantidad equivalente al 100 % de las cuotas que aportaban los trabajadores; se aumentó el monto de las cuotas para los trabajadores, por

concepto de inhabilitación física o mental, por causas ajenas al servicio; se eliminó el requisito de la prenda o fianza, para otorgar los préstamos quirografarios; y además se estableció la igualdad de derechos de los trabajadores frente a la Ley, tanto para el Presidente de la República y los altos funcionarios, como, para los funcionarios de menor rango y los empleados de cualquier categoría, pertenecientes a la Administración Pública Federal Centralizada, haciendo obligatorio para todos ellos, su incorporación al régimen de pensiones de la Ley. Anteriormente, para el Ejecutivo y los altos funcionarios, su incorporación a este régimen, era optativo. Y por primera vez, se incorporaron al régimen de esta Ley, a empleados de organismos descentralizados.

Con motivo de la nueva Ley de Pensiones Civiles de Retiro expedida en 1947, la Dirección de Pensiones, modifica su Estatuto Jurídico y se constituye como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Cabe mencionar, que la organización que anteriormente tenía, correspondía en gran parte a la de un organismo descentralizado, --- pues contaba con patrimonio propio, personalidad jurídica y autonomía, sólo que éstas dos últimas, estaban conferidas únicamente a la Junta Directiva, que era el órgano de mayor jerarquía de esta Dirección, y además, jurídicamente no se le consideraba como un organismo descentralizado.

Ahora bien, en cuanto a la organización de la Dirección de Pensiones, por lo que corresponde a la Junta Directiva, en lugar de integrarse únicamente con funcionarios de la propia Institución, se dispuso conformarla con tres representantes de la Secretaría de Hacienda y tres de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). Se pretendió -

con este cambio, hacer más técnica la gestión administrativa, en lo relativo a la procuración de recursos para incrementar el fondo de pensiones. Y es así como la Dirección de Pensiones, amplía su campo de operaciones financieras, entre las que destacan las siguientes: emisión de bonos hipotecarios, para financiar la adquisición de terrenos, la construcción de casas y la formación de colonias para los trabajadores; compras de obligaciones del Gobierno Federal; compra o descuento de bonos hipotecarios; compra de bonos de caja, cédulas hipotecarias y obligaciones, emitidas o garantizadas por Instituciones de Crédito o Auxiliares de Concesión Federal y Préstamos Prendarios con garantía de los mismos documentos.

Por cuanto al enfoque que se le da en esta nueva Ley, a las prestaciones que se otorgan a los trabajadores, este cambia diametralmente, pues anteriormente se les consideraba como un servicio derivado del ahorro y el crédito, y en esta Ley se les concibe, como un deber del Estado para proteger al elemento humano que le sirve, contra riesgos de trabajo, y como un servicio de seguridad social. Por lo que respecta a las aportaciones o cuotas para el fondo de pensiones, continúa el régimen de contribución de los trabajadores, sólo que éstas no se van a fijar en relación a la edad del trabajador, como se hacía en la Ley de 1925, sino que se establece una sola cuota para todos los trabajadores, equivalente al 5.5 % de su sueldo mensual. Y para el Estado, igual cuota por cada trabajador.

No obstante los mayores beneficios incorporados en la Ley de Pensiones Civiles de Retiro del año de 1947, que constituyen un notable avance en materia de prestaciones para los trabajadores de la Administración Pública Federal Centralizada y de los organismos descentralizados incorporados al régimen de esta Ley. Esta queda a la zaga, en materia de seguridad social, si se le compara con la Ley del Seguro Social expedida el 19

de enero de 1943, para los trabajadores que se rigen por el -- Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, entre los que se encuentran trabajadores que pertenecen a organismos descentralizados, que por lo tanto, también forman parte de la Administración Pública Federal. Esta situación, va a influir significativamente en la abrogación de la Ley de Pensiones antes citada, para ser sustituida por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la que nos referiremos más adelante.

Por otra parte, durante la década de los cincuentas, se -- dan numerosos movimientos de varios sindicatos, que impugnan -- principalmente la política salarial del Gobierno, entre éstos destacan, el de Petroleros Mexicanos, Teléfonos de México, Ferrocarriles Nacionales, Nacional de Maestros y Telégrafos Nacionales. En respuesta a estos movimientos y para contenerlos, el Estado llevó a cabo una política de aumento de prestaciones, que se incluían en los Contratos Colectivos o en las Condiciones Generales de Trabajo, según era el caso, de los sindicatos inconformes. Estos movimientos y demandas, y como lo consideramos en el párrafo anterior, la Ley del Seguro Social, tuvieron un papel importante, en la modificación o más bien, en la abrogación de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 1947, -- para ser sustituida por la Ley del Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 29 de diciembre de 1959, que entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1960.

Conjuntamente con la creación de la Ley del ISSSTE, desaparece la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, y se crea en su lugar, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de -- los Trabajadores del Estado (ISSSTE), constituido también como organismo público descentralizado, y por lo tanto, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

A partir de esta Ley de 1959, se proporcionan a los trabajadores y a sus familiares, servicios médicos para el cuidado de su salud; servicio de maternidad para las esposas de los trabajadores; cursos para elevar el nivel educativo y cultural de -- los trabajadores; además se crearon establecimientos comerciales (tiendas del ISSSTE) en donde los trabajadores y sus familiares pueden adquirir alimentos, vestidos y artículos varios a precios económicos. Es decir, en esta Ley se adopta un criterio colectivo para otorgar prestaciones tanto al trabajador como a sus familiares, y no sólo el individual que prevalecía en las leyes anteriores, en las que se tomaba en cuenta principalmente al trabajador, y únicamente al fallecimiento de éste, a sus familiares.

Ahora bien, por lo que se refiere a otras prestaciones, en esta Ley se dispone, por primera vez, que la pensión por invalidez sea transmitida por muerte del pensionista, a sus familiares. En cuanto a los préstamos hipotecarios, se aumenta su monto de \$ 20,000.00 a \$ 100,000.00 y se reduce el interés del 9 al 8 % anual como máximo. En tanto, que las pensiones por vejez e invalidez, son incrementadas, de tal forma que en ningún caso serían inferiores de \$ 12.00 diarios. Además se crea, la llamada " pensión móvil " para las pensiones y jubilaciones, denominada así, porque se tendría que hacer una revisión de sus montos, cada 6 años, para elevar su cuantía, en caso de que la carestía de la vida así lo ameritara. Asimismo, se crea la indemnización global, para los trabajadores que al separarse definitivamente del servicio, no cumplieran con los requisitos para que les fue se otorgada una pensión.

Por lo que corresponde a las cuotas o aportaciones para el fondo de pensiones, que eran del equivalente del 5.5 % del -- sueldo mensual, tanto para los trabajadores, como para el Estado como empleador, se dispone en esta Ley, que se incrementen al 8 y 12.75 % respectivamente, y que estos porcentajes en lu--

gar de calcularse únicamente sobre el sueldo presupuestal, se calculan sobre el sueldo presupuestal, más el sobresueldo y las compensaciones, o sea, sobre el sueldo básico, como se les denominó al conjunto de estas tres partidas.

Por lo que se refiere a la aplicación o destino de las aportaciones al fondo de pensiones, diremos que en términos de la Ley, se dispuso que del 8 % que le correspondía a los trabajadores, el 2 % se aplicara para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad; y el 6 % para tener derecho a las demás prestaciones. Y del 12.75 % que se estableció para el Estado, que el 6 % se aplicara a cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; el 0.75 % para cubrir totalmente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y el 6 % restante, para cubrir las demás prestaciones que señala la Ley.

A continuación, haremos una relación de las fechas en que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Fe de erratas, reformas o adiciones que ha tenido la Ley del ISSSTE, hasta fines del presente año de 1985, incluida la fecha de su publicación:

- D.O. 29- XII - 1959 Fecha de la publicación de la Ley, que entró en vigor a partir del 10. de enero de 1960.
- D.O. 13- I - 1960 (Fe de erratas)
- D.O. 28- XII - 1972
- D.O. 23- XII - 1974
- D.O. 24- XII - 1974
- D.O. 31- XII - 1975
- D.O. 30- XII - 1977
- D.O. 2- I - 1981
- D.O. 30- XII - 1982
- D.O. 31- XII - 1982
- D.O. 27- XII - 1983

En cuanto, al contenido de las reformas y adiciones a la --- Ley del ISSSTE, a partir del año de 1972, tenemos:

28-XII-1972.- Decreto de reformas y adiciones a la Ley del ISSSTE. Que reforma el rubro del capítulo sexto y el artículo 54, y se adiciona al mismo capítulo sexto, con la sección 4a., y los artículos 54-A al 54-Z; se adiciona la fracción III del artículo 103, las fracciones XIII y XIV del artículo 110 y los artículos 116-A, 116-B, 116-C, 116-D y 116-E de la Ley del --- ISSSTE.

23-XII-1974.- Decreto por el que se reforman diversas leyes para concordarlas con el decreto que reformó el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTICULO SEPTIMO.- Se reforman los artículos -- 10., fracción I; 54; 54 B; 110, fracción VII; 123, fracción I; 131 y 132 de la Ley del ISSSTE.

24-XII-1974.- Decreto que reforma los artículos 20 y 28 de la Ley del ISSSTE.

31-XII-1975.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del ISSSTE. Se reforman y adicionan los artículos 23, 49, 54, 63, 66, 72, 78 y 79.

30-XII-1977.- Decreto a diversas disposiciones de la Ley -- del ISSSTE. Se reforman los artículos 104, 116-A, primer párrafo y 116-C.

2- I -1981.- Decreto por el que se adiciona y reforma diversos artículos de la Ley del ISSSTE. Se modifican los artículos 16, 33, 34, 49, 54, 94, 98, 105, 108, 114 y 115.

30-XII-1982.- Decreto por el que se reforman y adicionan --

Diversos artículos del Código Sanitario, Ley del Seguro Social y Ley del ISSSTE. ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo -- 104 de la Ley del ISSSTE.

31-XII-1982.- Decreto de reformas y adiciones a los artículos 54-D, 54-E, 54-M y 54-V de la Ley del ISSSTE.

27-XII-1983.- Se publica la Nueva Ley del ISSSTE.

3. DISPOSICIONES JURIDICAS COMUNES A LAS PENSIONES, CONTENIDAS EN LA LEY DEL ISSSTE.

La Sección Primera del Capítulo V de la Ley del ISSSTE se refiere a normas generales que rigen a las pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada; y a la indemnización global. Y comprende del artículo 48 al artículo 59 de la Ley.

ART.48.- Establece que el derecho a las pensiones de cualquier naturaleza, nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, se encuentran en los supuestos consignados en la ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

ART.49.- Especifica la obligación del Instituto de otorgar pensión en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja. Sin perjuicio de que el trabajador pueda solicitar que se le haga el cálculo de la pensión que le pudiera corresponder.

Por otra parte, si en el plazo establecido en el párrafo anterior no se ha otorgado la pensión, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del 100 % de la pensión que pudiera corresponder - en los 90 días que se indican - al solicitante que estuviere se parado definitivamente del servicio, sin perjuicio de continuar - el trámite para el otorgamiento de la pensión correspondiente.

En su parte final este artículo establece, que todas las pensiones que se conceden se otorgan por cuota diaria.

ART.50.- Se refiere a los pensionistas que habiéndosele otorgado una pensión, no la han disfrutado, por lo que en esta situación pueden renunciar a ella a fin de poder obtener otra.

En su párrafo segundo y último, este artículo establece que cuando un pensionista reintgrese al servicio activo, no podrá renunciar a la pensión que está disfrutando para obtener otra nueva, a excepción de los inhabilitados que queden aptos para el servicio.

ART. 51.- Nos indica en que casos, son compatibles el disfrute de las pensiones a que se refiere este capítulo con otras pensiones o bien con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo a lo siguiente:

I.- El disfrute de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada con:

A).- El disfrute de una pensión de viudez o concubinato; y

B).- El disfrute de una pensión por riesgo del trabajo.

II.- El disfrute de una pensión de viudez o concubinato con:

A).- El disfrute de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, que obtenga por derechos propios como trabajador.

B).- El disfrute de una pensión por riesgo del trabajo que obtenga por derechos propios o por derechos como cónyuge o concubinario del trabajador o pensionista; y

C).- El desempeño de un trabajo remunerado que no esté sujeto a la incorporación al régimen de la ley del ISSSTE; y

III.- El disfrute de una pensión por orfandad, con el disfrute de otra pensión por orfandad derivada de su otro progenitor.

En otro de sus párrafos, este artículo nos indica, que para cada una de las fracciones antes mencionadas, la suma de las cuotas que se otorguen como pensión, no podrá exceder de la cantidad fijada como cuota máxima, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

En el último párrafo de este artículo, se menciona, que en el caso de incompatibilidad de las pensiones que esté disfrutando un trabajador, éstas le serán suspendidas inmediatamente que se entere de ello el Instituto. Y sólo cuando desaparezca la incompatibilidad y el trabajador reintegre las cantidades recibidas de más, se le otorgará a éste la pensión a que tenga derecho. Para reintegrar las cantidades que no le correspondan, deberá hacerlo en un plazo que nunca será menor al tiempo durante el cual las estuvo recibiendo, y con los intereses que le fije el Instituto, que no serán mayores del 9 % anual. De no hacerlo así, perderá la pensión a que tenga derecho.

ART. 52.- Conforme a la legislación civil, es como se acreditará la edad y el parentesco de los trabajadores y sus familiares derechohabientes. Y mediante informaciones testimoniales rendidas ante autoridad judicial o administrativa u otras autoridades competentes, se acreditará la dependencia económica.

ART. 53.- La verificación de los documentos y de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión, podrá ser ordenada en cualquier tiempo por el ISSSTE y de comprobarse que son falsos, se procederá - previa comparecencia del interesado - a denunciar los hechos al Ministerio Público para los efectos conducentes.

ART. 54.- Para el disfrute de una pensión por un trabajador o sus familiares derechohabientes, deberán cubrirse previamente, en su caso, los adeudos pendientes por concepto de cuotas a que se refiere el artículo 16 Fracción II de la Ley del ISSSTE. Asimismo, tendrán que cubrirse los adeudos por concepto de créditos a corto plazo, para que pueda tramitarse una pensión, por fallecimiento de un trabajador o pensionista, a sus familiares derechohabientes.

ART. 55.- Nos indica, que toda enajenación, cesión o gravamen de las pensiones establecidas por la Ley del ISSSTE será nula. Y que las pensiones devengadas serán inembargables, y sólo podrán afectarse para el caso de otorgar alimentos por mandamiento judicial o para el pago de adeudos al Instituto.

ART. 56.- Para el caso de trabajadores que tengan derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios y también a pensión por invalidez, por causas ajenas al desempeño del trabajo, sólo se les otorgará una de ellas, a su elección.

ART. 57.- La cuota mínima y máxima globales de las pensiones, serán fijadas por la Junta Directiva del ISSSTE, no pudiendo exceder, en todo caso, la cuota máxima del 100 % del sueldo regulador a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Esto no es aplicable a las pensiones que se otorgan por riesgo del trabajo.

Por lo que corresponde a la cuota diaria máxima de pensión, también será fijada por la Junta Directiva, pero ésta no podrá exceder de hasta la suma cotizable en los términos del artículo 15 de esta Ley.

Por lo que a las cuantías de las pensiones se refiere, éstas se incrementarán en las mismas proporciones en que se incrementen los sueldos básicos de los trabajadores en activo.

La gratificación anual para los trabajadores jubilados y pensionados, será igual en número de días a la que se otorgue a los trabajadores en activo, pero con base a su cuota diaria de pensión. El 50 % de esta gratificación será pagada antes del 15 de diciembre y el otro 50 % a más tardar el día 15 de enero. Además, los pensionistas tendrán derecho a las prestaciones en dinero que se aumenten a los trabajadores en activo, en la proporción que les corresponda, siempre y cuando tales prestaciones, no sean incompatibles con sus pensiones.

ART. 58.- Para el caso de que otras leyes debán aplicarse conjuntamente con la Ley del ISSSTE para otorgar pensiones, y que aquellas establezcan beneficios superiores para los pensionistas, de tal manera, que les computen mayores años de servicios, o tomen como base un sueldo superior al sueldo regulador para determinar la pensión, la diferencia que resulte favorable a los trabajadores o pensionistas, será pagada por la dependencia o entidad a cuyo cargo determinen esas leyes esa diferencia. De tales leyes, se menciona aquí, la Ley de Veteranos de la Revolución. Sin embargo, para que puedan otorgarse esos beneficios complementarios a los pensionistas, éstos deberán cumplir previamente las disposiciones que establezca la Ley del ISSSTE para cada pensión.

ART. 59.- Para los efectos de otorgamiento de pensiones, toda fracción mayor de 6 meses de servicios, será computada como un año completo.

4. DISPOSICIONES JURIDICAS COMUNES A LAS PENSIONES, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

La Sección Primera del Capítulo IV del Reglamento de Prestaciones Económicas del ISSSTE, de su artículo 7. al 21, se refiere a disposiciones comunes a las pensiones, en los términos que a continuación mencionamos:

ART. 7.- Especifica que el derecho al pago de las pensiones que correspondan a los trabajadores, se inicia al día siguiente de la fecha en que éstos causen baja. Considerando como fecha de baja el último día pagado al trabajador en servicio activo.

Asimismo, el derecho al pago de las pensiones a los deudos de los trabajadores o pensionistas, se inicia al día siguientes de la fecha en que cualquiera de éstos fallezca.

ART. 8.- Todo aquel trabajador que tenga derecho a obtener una pensión, podrá solicitar se le informe sobre el monto de la cuota diaria aproximada que le correspondería en determinada fecha. Este trámite no será tomado en cuenta como trámite pensionario, sino únicamente como información que se le proporciona al trabajador.

ART. 9.- En términos generales, nos indica este artículo, la obligación que tiene el Instituto de pagar al trabajador la pensión probable a que tenga derecho, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la presentación de la solicitud con toda la documentación necesaria.

Para llevar a cabo el trámite anterior, en las Fracciones I, II, III y IV de este artículo, se hace mención del procedimiento que deberá realizarse y de las unidades administrativas encargadas de realizarlo.

ART. 10.- Para el caso de las pensiones a deudos, la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, dentro de un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de presentación de

la solicitud de pensión con la documentación necesaria, procederá a instrumentar un mecanismo de pago anticipado a efecto de cubrir el período transcurrido desde el día en que se determinó la pensión probable, y además los días adelantados que sean necesarios, de tal manera que se cumpla con el plazo de 90 días, a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

ART. 11.- Se refiere a los casos en que se hubieren hecho pagos provisionales o anticipados por concepto de pensiones a deudos, y que posteriormente la Secretaría de Programación y Presupuesto, determine que no procede la sanción de los acuerdos correspondientes, por lo que en tal situación, quienes recibieron dichos pagos anticipados, tendrán que hacer la devolución al ISSSTE de las cantidades recibidas, mediante un convenio. Independientemente, de que se finquen las responsabilidades a que ha ya lugar.

ART. 12.- De acuerdo a este artículo, la pensión por cesantía en edad avanzada podrá iniciarse a los 9 años, 6 meses y 1 día, las de invalidez y retiro por edad y tiempo de servicios a los 14 años, 6 meses y 1 día y la de jubilación a los 29 años, 6 meses y 1 día, independientemente de que se tengan que cumplir los demás requisitos establecidos por la Ley y su Reglamento para cada pensión.

ART. 13.- La Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, para el sólo efecto del otorgamiento de pensiones y con base en la documentación fehaciente que el interesado presente, podrá aceptar las aclaraciones que se promuevan respecto a los nombres que aparezcan en la documentación de una misma persona.

ART. 14.- La Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, podrá requerir otros documentos para efectos de comprobar nombre, edad y otros datos del solicitante de una pensión, en el caso de que éste no tenga acta del Registro Civil de nacimiento, por habersele registrado.

ART. 15.- En casos de suspensión del trámite o del pago de una pensión, por disposición expresa de la Ley o su Reglamento, la Subdirección deberá proveer de inmediato lo conducente.

Quando no se haya cobrado una pensión durante 3 meses consecutivos, será suspendido su pago, como medida para proteger el patrimonio del Instituto. Por lo tanto, las personas o instituciones que tienen a su cargo el pago correspondiente, deberán notificar a la Subdirección cuando no se cobren las pensiones por 3 meses consecutivos, dentro de los 10 días siguientes de haberse dado esta situación

ART. 16.- Las pensiones se podrán tramitar tanto por el interesado, como por su representante designado por carta poder, o bien por gestores sindicales debidamente acreditados ante la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos.

En el caso de los representantes, cada uno, sólo podrá representar a un pensionista, salvo el caso, de una pensión en la que sean varias las personas beneficiarias.

ART. 17.- La inconformidad contra el dictamen médico de invalidez expedido por el Instituto, deberá hacerse por el afectado, así como la proposición de que éste haga de un perito ante la Subdirección, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el dictamen médico. El dictamen del perito del afectado, deberá rendirse en un término de 15 días hábiles contados a partir del día de la presentación de la inconformidad. Debiendo a su vez, la Subdirección, resolver dicha inconformidad, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación del dictamen del perito del afectado.

En caso de desacuerdo en los peritajes rendidos, en Instituto propomdrá una terna de especialistas, de los que el interesado podrá escoger al perito que definitivamente dictamine, teniendo para ello, 15 días hábiles contados a partir de la fecha de esta

proposición. Asimismo, el perito elapido tendrá 15 días hábiles, para rendir un dictamen, contados a partir de que se le notifique su designación.

A partir de la fecha del dictamen antes indicado, el Instituto contará con 30 días hábiles para resolver en definitiva.

En caso de que el afectado o el Instituto no rindan su respectivos dictámenes, conforme o en los términos señalados anteriormente, se tendrán por conformes con el dictamen rendido por la contraria.

ART. 18.- Contra acuerdo de la Junta Directiva que afecte intereses de pensionistas, se podrá interponer recurso ante la misma, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de que los pensionistas sean notificados.

Y en un término de 30 días hábiles, contados a partir de que la Junta Directiva reciba el escrito del afectado, ésta, en su caso, deberá emitir resolución que notificará al interesado.

En caso de que la Junta confirme su resolución recurrida, el afectado podrá acudir ante la Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro de un término de 30 días hábiles, contados a partir de que fue notificado, para que dicha Secretaría resuelva lo que proceda en definitiva.

ART. 19.- Para mejor proveer, la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos del Instituto, podrá solicitar en cualquier tiempo al interesado o a las dependencias, entidades y a otras instituciones incorporadas al régimen de la Ley, los documentos que sean necesarios.

ART. 20.- Se hará entrega a los familiares derechohabientes de un pensionista fallecido, el importe del aguinaldo que a éste le corresponda y que no pudo cobrar, siempre y cuando dichos familiares demuestren su derecho a la transmisión de la pensión, y en su caso, a falta de éstos, se hará entrega de este aguinaldo a la sucesión del pensionista fallecido.

ART. 21.- De acuerdo al artículo anterior, los familiares de
rechohabientes o la sucesión del pensionista fallecido, tendrán de-
recho a que se les haga entrega de la parte proporcional del agu-
inaldo que le corresponda al pensionista fallecido, cuando a éste
se le hubiere suspendido el pago de su pensión, por alguna de las
causas señaladas en este reglamento.

**CAPITULO II : PENSIONES QUE SE OTORGAN A LOS
TRABAJADORES**

CAPITULO II: PENSIONES QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES.

1 .- *PENSION POR JUBILACION.*- Los trabajadores de cualquier edad, que con motivo de sus servicios hayan aportado al fondo de prestaciones del ISSSTE durante 30 años como mínimo, tendrán derecho a la pensión por jubilación.

1.1.- *DISPOSICIONES JURIDICAS*
LEY DEL ISSSTE

ART. 60.- Este artículo, es el que especifica lo relativo a que los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotizaciones al Instituto, sin importar su edad, tienen derecho a la pensión por jubilación, en los términos de esta Ley.

Ahora bien, los jubilados tendrán dercho por esta pensión, al pago de una cantidad equivalente al 100 % del sueldo regulador, en los términos del artículo 64 de esta Ley, o sea, se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en los tres últimos años anteriores a la fecha de baja del trabajador, y precisamente a partir de su fecha de baja es cuando el jubilado tiene derecho al disfrute de su pensión.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE

ART. 32.- A los trabajadores que cumplan 30 años o más de servicios, e igual tiempo de cotizaciones, sin tomar en cuenta su edad, se les otorgará la pensión por jubilación.

ART. 33.- Para el trámite de jubilación en la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, el trabajador deberá presentar la siguiente documentación: solitud de jubilación, documento que acredite su baja o la

constancia de licencia prepensionaria, copia certificada del acta del Registro Civil de nacimiento y demás documentación que se indique en la solicitud.

1.2.- CONCEPTO DE JUBILACION

En términos de la Ley del ISSSTE, puede definirse a la ju
bilación, como el derecho que el trabajador de la Administra
ción Pública Federal, tiene de percibir una pensión y de re-
tírarse de sus actividades laborales, por haber cumplido 30-
años de servicio. Y se le concibe, como una prestación o re-
compensa, que el trabajador recibe por los años de su acti
dad productiva. Pero en realidad, por lo que corresponde a -
la pensión, ésta es producto en parte, de las aportaciones -
mensuales que el trabajador hizo al fondo de pensiones duran
te el período de su actividad laboral y se complementa con -
la aportación del ISSSTE.

1.3.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE

TRAMITE DE PENSION POR JUBILACION

SOLICITUD DE PENSION

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, si ta en Av. Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS(COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO.(Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS.(Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

FECHA PRECISA DE BAJA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION.(Por escrito con carácter oficial).

Podrá venir anotada en la hoja de servicios, en el oficio de autorización de licencia prepensionaria(original o copia certificada), o, en documento diferente designado por la Dependencia para dicho movimiento (original y dos copias).

ACTA DE NACIMIENTO.(Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar en que nació el trabajador.

FOTOGRAFIAS DEL SOLICITANTE.(Dos, de frentes, tamaño infantil).

En caso de representación se requieren dos fotografías del representante con las características señaladas.

1.4.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTO DE PENSION POR JUBILACION.

RESPONSABLE	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
TRABAJADOR	1.- Antes de iniciar su trámite de jubilación, el trabajador puede acudir a la ventanilla de Prepensionarios del Departamento de Servicios Prepensionarios y Estadísticas, dependiente de la Jefatura de Servicios Pre y Postpensionarios del ISSSTE, a solicitar informes acerca de la cuota probable diaria, que le corresponderá por jubilación por 30 años de servicio.
VENTANILLA DE PREPENSIONARIOS	2.- Recibe al trabajador, le solicita que le informe cuanto obtiene mensualmente de sueldo, y con base en ello, le indica inmediatamente la cuota probable diaria, a que tiene derecho por concepto de pensión por jubilación.
TRABAJADOR	3.- Obtiene información acerca de la cuota probable diaria, a que tiene derecho por concepto de jubilación, y decide, en su caso: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="294 865 974 1008">a).- Dejar pendiente el trámite de jubilación, cuando no convenga a sus intereses el monto de la cuota probable diaria que se le va a otorgar, y por lo tanto, seguira prestando sus servicios en su centro de trabajo, e <li data-bbox="294 1042 974 1155">b).- Iniciar el trámite de jubilación, al aceptar la cuota probable diaria que se le va a asignar como pensión, y para ello, deberá obtener la documentación requerida para este trámite, que se-

indica en el punto 1.3 de la página No. 26

- 4.- Recaba la documentación solicitada, anota sus datos en los formatos correspondientes, y entrega esta documentación en la Unidad de Atención al Público, de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTE.

UNIDAD DE
ATENCIÓN AL
PÚBLICO

- 5.- Recibe la documentación, revisa que contenga todos los datos solicitados, y de ser así, sella de recibido en el formato de solicitud de jubilación, anotando en éste un número en su parte superior derecha para control, y desprende el talón de su parte inferior, el cual entrega al trabajador, como constancia de la entrega de su documentación. En este talón anota el número de control antes citado.

NOTA: A partir del mes de abril de 1985, se autorizó que con el talón que recibe el trabajador, al entregar su documentación para el trámite de su pensión por jubilación, él puede acudir a la oficina de Vigencia de Derechos, a tramitar su credencial de afiliación e identificación como pensionista. Esta credencial la utilizará posteriormente, para cobrar sus pensiones en la sucursal del Banco COMEX que se le asigne, y para que se le proporcione el servicio médico del ISSSTE.

- 6.- Turna la documentación del trabajador, al archivo de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, para su trámite.

ARCHIVO DE
LA SUBDIREC-
CIÓN DE PEN-
SIONES.

- 7.- Recibe la documentación, revisa el catálogo de trámites, donde se lleva el registro de los exp--

dientes de los trabajadores que dejaron pendiente - su trámite de jubilación habiendo entregado su documentación, y de haber expediente, integra a éste la documentación recibida. De no haber antecedentes, - se abre expediente, se le asigna número y se le incorpora la documentación.

8.- Turna el expediente al Departamento de Pensiones por Jubilación, de la Jefatura de Servicios de Pensiones Directas, para su trámite.

DEPTO. DE
FENSIONES
POR JUBILA-
CION

9.- Recibe el expediente, y lo turna a la oficina de Análisis Laboral, para su estudio.

OFNA. DE
ANALISIS
LABORAL

10.- Recibe expediente, revisa relación de empleos del solicitante, y procede al desglose de los sueldos - de sus últimos tres años de servicio, y lo turna a la oficina de Dictámenes, para el cálculo de la cuota diaria.

OFNA. DE
DICTAMENES

11.- Recibe expediente para el cálculo de la cuota diaria que por pensión por jubilación se va a asignar al trabajador, para lo cual emite un dictamen, en original y ocho copias y lo distribuye a:

- Original y seis copias, a la Junta Directiva del Instituto, para su acuerdo. (Ver continuación de este trámite en el punto 12.1).

Una copia al Departamento de Pagos, de la Jefatura de Servicios de Control de Pagos, para autorización del primer pago por 90 días, por medio de ficha, y para la elaboración de cheques, de pagos

posteriores. (Ver continuación de este trámite en el punto No. 12.a).

Y recaba, firma o sello de recibido en una copia, para su archivo.

NOTA: A partir del mes de abril de 1965, no se envía el dictamen a la Junta Directiva para su acuerdo, sino que éste se aprueba en junta que se efectúa en la Jefatura de Pensiones Directas, con el Vo.Bo. de un miembro de la Junta Directiva, y aprobado, se envía directamente al Departamento de Pagos (Ver punto 12.a y siguientes). Por lo tanto, actualmente, el procedimiento no se realiza como se indica del punto 12.1 al 19.1. Sin embargo, los as cribimos, porque consideramos que los cambios efec tuados del punto 12.a al 19.a son provisionales, porque falta la intervención de la Junta Directiva, que siendo el órgano de mayor jerarquía del Instituto, no puede quedar al margen de este trámite, por lo que necesariamente en corto plazo, se tendrán que hacer ajustes, o bien, volver al procedimiento anterior, que se describe del punto 12.1 al 12.9.

JUNTA DIRECTIVA 12.1.- Recibe el expediente, con el dictamen de la oficina de Dictámenes, y de proceder lo acuerda y lo envía al Departamento de Notificación y Ajuste, de la Jefatura de Servicios de Control de Pagos.

DEPTO DE NOTIFICACION Y AJUSTE 13.- Recibe expediente, con dictamen de asignación de cuota diaria por pensión por jubilación, acordado, y lo turna a la oficina de Notificación, para su trámite.

- OPNA. DE NOTIFICACION** 14.1.- Recibe expediente con dictamen acordado, y procede a elaborar el aviso de concesión de beneficio, en original y dos copias.
- 15.1.- Elabora relación, y envía con ella, el expediente con la documentación, el dictamen y el aviso de concesión de beneficio, a la Unidad de Atención al Público, cuando el trámite es local, y cuando es foráneo, lo envía a la Unidad de Atención a Delegaciones y Sindicatos.
- UNIDAD DE ATENCIÓN AL PUBLICO** 16.1.- Recibe expediente, con toda la documentación mencionada en el punto anterior, y sella de recibido en la relación.
- 17.1.- Entrega al trabajador, original del aviso de concesión de beneficio, y recaba firma de recibido en una copia de este aviso, la cual integra al expediente del trabajador.
- TRABAJADOR** 18.1.- Recibe original del aviso de concesión de beneficio, en el que se le informa oficialmente acerca del monto de la cuota diaria, que se le asignó por pensión por jubilación, y firma de recibido en una copia y la devuelve.
- 19.1.- Acude a la oficina de Vigencia de Derechos, y presenta el aviso de concesión de beneficio para tramitar su credencial de afiliación e identificación como pensionista, credencial que le servirá para cobrar sus pensiones; en la Sucursal del Banco COMERMEX que se le asigne, y para que se le proporcione el servicio médico del ISSSTE.

NOTA: A partir del mes de abril de 1985, este trámite, se puede efectuar en la oficina de Vigencia de Derechos, presentando el talón que el trabajador recibió al hacer la entrega de su documentación en la Unidad de Atención al Público, cuando inició su trámite de jubilación. (Ver punto No. 5 en la página No. 28).

Con este punto, damos por terminado en trámite que procede del punto No. 12.1.

CAMBIOS QUE SE HICIERON AL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL PUNTO No. 11.

DEPTO. DE PAGOS 12.a.- Recibe de la oficina de Dictámenes, dictamen de asignación de cuota diaria por pensión por jubilación al trabajador.

NOTA: Según modificación al procedimiento a que se hace mención en la NOTA del punto No. 11, en lugar de recibir una copia del dictamen sin aprobar, como sucede en el procedimiento normal o anterior, recibe el dictamen aprobado.

13.a.- Elabora autorización para el pago por 90 días al trabajador jubilado, con fundamento en el artículo 49 de la Ley del ISSSTE, además la ficha para su pago y un calendario de fechas en las que deberá cobrar a partir de esta pago, en la Sucursal del Banco COMERMEX más cercana a su domicilio.

14.a.- *Elabora relación, en original y copia, de esta documentación, la envía a la Unidad de Atención al Público y recaba firma de recibido en el original de la relación.*

**UNIDAD
DE ATEN-
CIÓN AL
PÚBLICO**

15.a.- *Recibe la documentación, firma de recibido en el original de la relación e integra esta documentación al expediente del trabajador jubilado.*

16.a.- *Con la relación de las fichas recibidas, elabora para cada ficha, Tarjeta de Control. con los datos siguientes:*

Nombre del pensionista

No. de Folio

No. de Relación

Fecha

17.a.- *Entrega al trabajador jubilado, original de la autorización de pago, ficha y el calendario de fechas de pago, y recaba firma de recibido en la Tarjeta de Control.*

**TRABAJA
DOR**

18.a.- *Recibe la autorización de pago, ficha y el calendario de fechas de pago, y firma de recibido en la Tarjeta de Control.*

19.a.- *Acude a la área de cajas del ISSSTE, a cobrar los 90 días de pensión por jubilación, o primer pago, presentando para ello:*

Credencial de pensionista, y

La ficha correspondiente.

NOTA: *El trabajador jubilado para recibir sus posteriores pensiones, deberá acudir a la*

Sucursal del Banco COMERMEX que se le haya asignado, en las fechas indicadas en el calendario de pagos.

Con este punto, termina el trámite que procede del punto No. 12.a, y a la vez damos por terminado el procedimiento de pensión por jubilación.

2 .- **PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.**- Los trabajadores de 55 años o más de edad, que con motivo de sus servicios, hayan aportado al fondo de prestaciones del -- ISSSTE durante 15 años como mínimo, tienen derecho a la pensión por edad y tiempo de servicios.

2.1.- **DISPOSICIONES JURIDICAS.**
LEY DEL ISSSTE

ART.61.- Establece el derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, para los trabajadores, cuando éstos, tengan 55 años de edad como mínimo, 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones al Instituto.

ART.62.- Especifica que sólo se tomará en cuenta para efectos de pensión, el tiempo de servicios que el trabajador tenga en un empleo, aún cuando éste desempeñe simultáneamente varios. Por lo tanto, el hecho de que un trabajador desempeñe varios empleos sólo le da derecho a una pensión.

ART.63.- Se refiere al monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, mismo que se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla que se indica a continuación:

15 años de servicios dan derecho al 50.0 % de la pensión
 16 años de servicios dan derecho al 52.5 % de la pensión
 17 años de servicios dan derecho al 55.0 % de la pensión
 18 años de servicios dan derecho al 57.5 % de la pensión
 19 años de servicios dan derecho al 60.0 % de la pensión
 20 años de servicios dan derecho al 62.5 % de la pensión
 21 años de servicios dan derecho al 65.0 % de la pensión
 22 años de servicios dan derecho al 67.5 % de la pensión
 23 años de servicios dan derecho al 70.0 % de la pensión
 24 años de servicios dan derecho al 72.5 % de la pensión
 25 años de servicios dan derecho al 75.0 % de la pensión

26 años de servicios dan derecho al 80.0 % de la pensión
 27 años de servicios dan derecho al 85.0 % de la pensión
 28 años de servicios dan derecho al 90.0 % de la pensión
 29 años de servicios dan derecho al 95.0 % de la pensión

Al referirnos a que determinado número de años de servicios dan derecho a un tanto por ciento de la pensión, queremos decir, de la pensión que correspondería a los 30 - años de servicios.

ART.65.- Se refiere al momento en que el trabajador tiene o más bien se inicia a partir de esa fecha, su derecho a poder disfrutar de esta pensión, esto es al día siguiente de aquél por el cual haya percibido sueldo como trabajador activo, antes de haber causado baja.

ART.66.- Se establece en este artículo la opción a favor del trabajador que se separe del trabajo después de 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones al fondo de pensiones, pero que no ha cumplido lo 55 años de edad, para que deje el total de sus aportaciones en el Instituto, a fin de que pueda gozar posteriormente de la prerrogativa de obtener la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, cuando haya cumplido con el requisito de la edad que marca la Ley. En el caso de que el trabajador fallezca antes de cumplir los 55 años de edad, sus familiares derecho habientes tendrán derecho a que se les otorgue esta pensión en los términos de esta Ley.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.34.- En este artículo se mencionan los requisitos de edad, tiempo de servicios y de cotizaciones, que se deben tener, para que se otorgue a los trabajadores la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, de igual

forma a lo establecido en el artículo 61 de la Ley. Asimismo, se hace referencia a la tabla para determinar el monto de esta pensión, que ya mostramos en el artículo 63 de la Ley. Y por último, también especifica lo relativo a los - trabajadores que fallezcan antes de cumplir 55 años de -- edad, motivo por el cual sus familiares derechohabientes serán los que tengan derecho a la pensión de referencia, esto también se indica en el último párrafo del artículo 66 de la Ley.

ART. 35.- Se refiere a la documentación que debe entregar el interesado en la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, para el trámite de esta pensión, tales como: solicitud de pensión y demás documentación que con ella se exija, documento que acredite su baja o la constancia de licencia prepensionaria y copia certificada del acta del Registro Civil de nacimiento.

2.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE DE PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

SOLICITUD DE PENSION

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, sita en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERNEX), PARA RADICACION DE PAGO. (Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

FECHA PRECISA DE BAJA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION. (Por escrito con carácter oficial).

Podrá venir anotada en la hoja de servicios, en el oficio de autorización de licencia prepensionaria (original o copia certificada), o, en documento diferente destinado por la Dependencia para dicho movimiento (original y dos copias).

ACTA DE NACIMIENTO. (Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar en que nació el trabajador.

FOTOGRAFIAS DEL SOLICITANTE. (Dos, de frente, tamaño infantil).

En caso de representación se requieren dos fotografías del representante con las características señaladas.

- 3 .- **PENSION POR INVALIDEZ.**- Los trabajadores de cualquier edad que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de sus labores y que con motivo de sus servicios hayan aportado al fondo de prestaciones del ISSSTE durante 15 años como mínimo, tendrán derecho a la pensión por invalidez.

3.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

LEY DEL ISSSTE.

ART.67.- Es el artículo que menciona precisamente, lo relativo a que los trabajadores, de cualquier edad, que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al servicio, tendrán derecho a la pensión por invalidez, siempre y cuando hayan cotizado para el Instituto por lo menos durante 15 años. En tal situación, el derecho a esta pensión, empezará a partir del día siguiente a la fecha en que el trabajador cause baja por motivo de su inhabilitación. Por lo que se refiere al monto de su pensión, ésta se determinará de acuerdo a lo especificado en la tabla contenida en el artículo 63 de la Ley, en relación con el artículo 64.

ART.68.- Especifica los requisitos que deben satisfacerse para el otorgamiento de la pensión por invalidez:

I.- Solicitud de pensión por invalidez, que debe presentar el trabajador o sus representantes legales;

II.- Presentación de un dictamen expedido por uno o más médicos o técnicos del Instituto, que certifiquen el estado de invalidez del trabajador. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con el dictamen del Instituto, podrá él o sus representantes, nombrar un médico particular para que dictamine. En caso de desacuerdo entre el dictamen rendido por el Instituto y el presentado por el médico particular del afectado. El Instituto presentará al trabajador una

terna de especialistas, para que de ellos escoja al que en definitiva dictamine, haciéndose saber al afectado que una vez hecha esta elección se estará en forma definitiva a lo que este especialista dictamine, tanto por lo que al afectado corresponda, como para el Instituto.

ART.69.- Se refiere a los casos en los que no se concederá la pensión por invalidez y son:

I.- En caso de que el estado de inhabilitación fuera provocado de manera deliberada por el trabajador o bien éste sea consecuencia de un delito cometido por el trabajador; y

II.- Cuando el estado de invalidez en que se encuentre el trabajador, haya tenido su origen en fecha anterior a la fecha de su nombramiento.

ART.70.- Especifica que los trabajadores cuando tramiten su pensión por invalidez y los pensionistas por la misma causa, estarán en todo caso, sujetos a que se les practiquen los exámenes y tratamientos que el Instituto considere necesarios, debiéndose presentar para tales efectos, cuando se les requiera, de tal forma que de no hacerlo así, no se tramitará su solicitud o se les suspenderá el goce de la pensión que están disfrutando.

ART.71.- Señala cuando no se tramitará o en que casos se suspenderá la pensión por invalidez:

I.- En caso de que un pensionista por invalidez o un solicitante de esta pensión, estén desempeñando un trabajo remunerado, por el que se les haya incorporado al régimen de la Ley del ISSSTE; y

II.- Cuando un pensionista o solicitante no se sometan a los exámenes, tratamientos, medidas preventivas o curativas que el Instituto les prescriba en cualquier tiempo,

a no ser o salvo el caso que el afectado, por su grado de invalidez no tenga pleno uso de sus facultades mentales y por ello no esté es la posibilidad de cumplir por sí mismo las indicaciones que se le hagan. Una vez suspendido el pago de la pensión por invalidez o la tramitación de ésta, la primera será pagada de nueva cuenta a partir de la fecha en que el pensionista se someta al tratamiento médico que el Instituto le prescriba, perdiendo en todo caso el afectado, el derecho de cobrar las pensiones del período de suspensión. En cuanto a la suspensión del trámite de pensión del solicitante, éste se reanudará, a partir de la fecha en que él se sujete a las disposiciones del Instituto.

ART.72.- Establece que será revocada la pensión de invalidez, cuando un trabajador inhabilitado recupere su capacidad para el trabajo. Asimismo, menciona la obligación de la Institución para la cual el recuperado prestaba sus servicios al momento de producirse su incapacidad para laborar, de restituirlo al servicio activo, asignándole para ello, una plaza por lo menos de igual categoría a la que desempeñaba al momento de producirse su estado de invalidez, claro está, de ser apto para ello el rehabilitado. Por otra parte, hace referencia este artículo, a dos situaciones por las cuales puede revocarse la pensión al trabajador recuperado, y estas son: una, cuando el pensionista se niegue a reinstalarse a su anterior centro de trabajo en las condiciones que se le ofrecen, y otra, cuando el pensionista ya se encuentre desempeñando un trabajo remunerado.

De no ser reinstalado el trabajador rehabilitado, por causas imputables a la dependencia o entidad en que desempeñaba anteriormente su trabajo, teniendo ésta la obligación de hacerlo, el pago de su pensión correrá a cargo de ella, de tal manera que en estos casos al pensionista no le será revocada su pensión.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.36.- Establece el derecho de un trabajador con 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotizaciones al Instituto, para que se le otorgue la pensión por invalidez.

ART.37.- Menciona la documentación que debe presentar el interesado, en la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, para que se le tramite la pensión por invalidez, y son las siguientes: la solicitud de pensión por invalidez y la documentación que con ella se exija, el documento que acredite su baja por invalidez, dictamen médico que determine su estado de invalidez y copia certificada del acta del Registro Civil de su nacimiento.

ART.38.- El dictamen médico de invalidez estará a cargo del personal médico o técnico de la clínica del ISSSTE en que esta adscrito el interesado, o bien, del personal del centro hospitalario de dicho instituto, más cercano del lugar de radicación del trabajador.

ART.39.- Establece la obligación por parte del pensionista, de comunicar su rehabilitación a la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, dentro de un plazo de 30 días a partir de que ésta ocurra. Asimismo, el trabajador está obligado a comunicar a esta Subdirección, su reinstalación al servicio activo en su centro de adscripción, o bien, la negativa por parte de esta entidad o dependencia para su reinstalación. Por otra parte, la dependencia o entidad de adscripción del trabajador, también está obligada a comunicar a la Subdirección, la reinstalación del pensionista, o bien, su negativa para hacerlo.

3.2.- CONCEPTO DE INVALIDEZ.

Podemos considerar la invalidez como enfermedad prolongada o como vejez prematura, con múltiples variedades, ya que el inválido en general no es sino una abstracción, - que se puede aplicar a varios individuos inválidos, todos diferentes, y cada uno con sus propios problemas psicológicos y sociales, o sea con su propia y peculiar invalidez.

Una gran mayoría de los individuos, considerados en un momento dado como inválidos logran recuperarse, por lo tanto, su situación de invalidez la podemos clasificar o dividir en provisional y permanente.

La invalidez provisional, desde el punto de vista del Derecho del Trabajo, es considerada como incapacidad laboral transitoria, derivada sencillamente del agotamiento del plazo de prestación que cubre dicha incapacidad sin que se haya producido la curación, siempre que se prevea que la invalidez no va a tener carácter definitivo.

Por otra parte, en lo que se refiere a la invalidez permanente, derivada también del agotamiento del plazo de prestación que cubre la incapacidad transitoria, salvo - que en este caso, si se prevé que dicha incapacidad va a tener carácter definitivo.

Ahora bien, no siempre se da la incapacidad permanente, como secuela de la incapacidad transitoria, sino que la incapacidad permanente pudo aparecer bruscamente, o el trabajador mantenerse en el trabajo pese a sus padecimientos, hasta que la gravedad de su estado de salud, de carácter irreversible, le impidan totalmente seguir laborando. Puede darse también el caso, que el agravamiento de su enfermedad se llegue a dar en períodos de vacaciones o de paro, por lo que también en estas situaciones

se puede producir la invalidez permanente, evidentemente derivada de su actividad profesional habitual. Y por lo tanto estar protegido el trabajador, por el Derecho Laboral, para el caso del disfrute de las prestaciones a que haya lugar.

En este aspecto, la Ley del ISSSTE, en su artículo 40, establece que para la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. En esta Ley, en su artículo 477, se clasifica a la incapacidad producida por riesgo de trabajo, en incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, y se especifica cada una de ellas, en los artículos 478, 479 y 480, - respectivamente, en los términos siguientes:

ART.478.- " Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo."

ART.479.- " Incapacidad permanente parcial es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar."

ART.480.- " Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida."

Cabe mencionar, que el significado que se le da en estos artículos, al término incapacidad, corresponde en términos generales, al concepto de invalidez, desde el punto de vista del Derecho del Trabajo, descrito en párrafos anteriores.

3.3.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE DE PENSION POR INVALIDEZ

SOLICITUD DE PENSION

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, si ta en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO. (Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

FECHA PRECISA DE BAJA OFICIAL POR INVALIDEZ, DE LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION. (Por escrito con carácter oficial)

Esta fecha no podrá exceder de tres meses con relación a la fecha en que se determina médicamente la invalidez. - Podrá venir anotada en la Hoja de servicios, en el oficio de autorización de licencia prepensionaria (original o copia certificada), o, en documento diferente destinado por la dependencia para dicho movimiento (original y dos copias).

CERTIFICADO MEDICO DE INVALIDEZ. (Original).

Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, deberá especificar el padecimiento y la declaratoria de incapacidad para continuar trabajando.

ACTA DE NACIMIENTO. (Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil -

del lugar en que nació el trabajador.

FOTOGRAFÍAS DEL SOLICITANTE. (Dos, de frente, tamaño infantil).

En caso de representación se requieren dos fotografías - del representante con las características señaladas.

- 4 .- *PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA (VEJEZ).*- Los trabajadores de 60 años o más de edad, que con motivo de sus servicios hayan aportado al fondo de prestaciones del -- ISSSTE durante 10 años como mínimo, tendrán derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada.

4.1.- *DISPOSICIONES JURIDICAS*
LEY DEL ISSSTE.

ART.82.- Este es el artículo que nos indica lo relativo al derecho que tienen los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que sean privados de él, para que se les otorgue la pensión por cesantía en edad avanzada, siempre y cuando cumplan con el requisito de edad que es el de tener como mínimo 60 años y además que hayan cotizado al Instituto durante 10 años o más.

ART.83.- Establece que para el cálculo de la pensión a que se hace referencia en el artículo anterior, se tomará en cuenta como base, el sueldo regulador que menciona el artículo 54 de la Ley, el cual se integra con el promedio de los sueldos pagados al trabajador durante los tres últimos años anteriores a la fecha de su baja o de su fallecimiento y después a este promedio, deberá aplicársele los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

60 años de edad, 10 años de servicios, 40 % del sueldo regulador.

61 años de edad, 10 años de servicios, 42 % del sueldo regulador.

62 años de edad, 10 años de servicios, 44 % del sueldo regulador.

63 años de edad, 10 años de servicios, 46 % del sueldo regulador.

64 años de edad, 10 años de servicios, 48 % del sueldo regulador.

65 años de edad, 10 años de servicios, 50 % del sueldo regulador.

En su último párrafo este artículo, menciona que de acuerdo a la tabla anterior, la pensión por cesantía en edad avanzada, se incrementará hasta un 50 % del sueldo regulador, porcentaje que se alcanza al cumplir el pensionista 65 años de edad, a partir de los cuales seguirá percibiendo dicho porcentaje del 50 %.

ART.84.- Especifica que el derecho al pago de la pensión por cesantía en edad avanzada, se inicia a partir del día siguiente a la fecha en que el servidor público se separe voluntariamente del servicio o del día en que quede privado de su trabajo remunerado.

ART.85.- Concedida la pensión por cesantía en edad avanzada, el pensionista no podrá solicitar posteriormente las pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o la de invalidez, a no ser que el derecho a estas pensiones se originen porque el pensionista se reincorpore al régimen obligatorio que marca esta Ley, en calidad de trabajador, de cuya situación, posteriormente podrá obtener cualquiera de las pensiones citadas, si cumple con los requisitos necesarios para ello.

ART.86.- Se refiere a que las disposiciones generales relativas a las demás pensiones serán aplicables a esta pensión.

REGLAAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.40.- Hace referencia al hecho de que es procedente conceder a los trabajadores que tengan un mínimo de 10 -- años de servicios e igual tiempo de cotizaciones y 60 años o más de edad, la pensión por cesantía en edad avanzada.

ART.41.- Especifica que documentación deberá presentar el trabajador, en la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, para que se tramite su pensión por cesantía en edad avanzada y es la que se indica a continuación: documento que acredite su baja o licencia prepen-sionaria, copia certificada del acta del Registro Civil de nacimiento y la solicitud de pensión junto con la demás documentación que con ella se exija.

ART.42.- En este artículo se menciona, que la pensión que reciba el trabajador pensionado, será incrementada a razón del 2 % anual, hasta que el trabajador cumpla 65 - años de edad, de acuerdo a la tabla siguiente:

60 años de edad,	10 años de servicios,	40 %
61 años de edad,	10 años de servicios,	42 %
62 años de edad,	10 años de servicios,	44 %
63 años de edad,	10 años de servicios,	46 %
64 años de edad,	10 años de servicios,	48 %
65 años de edad,	10 años de servicios,	50 %

Cabe mencionar, que esta table ya fue explicada con ma yor detalle al referirnos al artículo 83 de la Lsy.

4.2.- CONCEPTO DE VEJEZ.

La vejez puede entenderse como sinónimo de ancianidad, considerada ésta, como el último período de la vida ordinaria del hombre, al que llega tras un largo recorrido vital dedicado a la producción, o bien, como sinónimo de senectud o senilidad, o sea como minoración psicosomática producida por la erosión del tiempo.

Por lo que corresponde a la vejez entendida como sinónimo de ancianidad, la protección que otorga la Ley en este aspecto, se fundamenta y justifica en virtud de la -- aportación a la actividad productiva que realizó el trabajador durante un largo período de tiempo, lo que le da derecho al descanso y a la pensión correspondiente. Esta última, producto en parte de sus aportaciones al fondo de pensiones y de la correspondiente aportación del propio Instituto, que a manera de prestación, le otorga al trabajador por los servicios prestados. El monto o cuantía de esta pensión, varía de acuerdo al tiempo que el trabajador haya permanecido en el trabajo, hasta el momento de su retiro por vejez, determinada ésta, a cierta edad fijada por la Ley.

En cuanto a la vejez considerada como minoración psicosomática, no es suficiente para determinarla, el que se cumpla cierta edad, sino que es necesario además que se produzca la deficiencia o minoración de las aptitudes físicas, en esa edad avanzada o último período vital, de tal forma, que incapacite al trabajador para prestar sus servicios. En tal situación, la protección que se da al trabajador, al otorgarsele la pensión correspondiente y al ser relevado de sus actividades, se justifica y se fundamenta por su estado de necesidad, en la que lo coloca su

incapacidad fisiológica, que le impide obtener sus propios ingresos. Esta protección calificada como "retiro", y la pensión que se le otorga al trabajador, no podemos considerarla, en esta concepción de la vejez, como producto de -- sus cotizaciones al fondo de pensiones del Instituto, por una parte, y de la aportación del Instituto, a manera de prestación, por otra, ni depende de la duración de la actividad productiva del trabajador, sino que se establece con base en consideraciones subjetivas de necesidad social, en que se encuentra el trabajador incapacitado para prestar sus servicios, a efecto de repartir la carga económica de estos "retiros", entre las generaciones en activo, como solidaridad generacional.

Estas dos concepciones de la vejez, son aceptadas actualmente por nuestra Doctrina, si bien en épocas anteriores, se inclinó más por la concepción primera, esto es, consideraba a la vejez como sinónimo de ancianidad, y a la protección otorgada a los trabajadores, como contraprestación por su actividad laboral.

Por lo que se refiere a la Doctrina en general, ésta asimila a la vejez a la incapacidad, considerándola como presunción de invalidez.

4.3.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE DE PENSION FOR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

SOLICITUD DE PENSION.

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, si ta en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO. (Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

FECHA PRECISA DE BAJA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION. (Por escrito con carácter oficial).

Podrá venir anotada en la hoja unica de servicios, en el oficio de autorización de licencia prepensionaria (original o copia certificada), o, en documento diferente destinado por la Dependencia para dicho movimiento (original y dos copias).

ACTA DE NACIMIENTO. (Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar en que nació el trabajador.

FOTOGRAFIAS DEL SOLICITANTE. (Dos, de frente, tamaño infantil).

En caso de representación se requieren dos fotografías del representante con las características señaladas.

5 .- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTOS DE PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE -
SERVICIOS, INVALIDEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

RESPONSABLE

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

- TRABAJADOR
- 1.- Antes de iniciar los trámites de las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, o de invalidez, o bien de cesantía en edad avanzada, el trabajador puede acudir a la ventanilla de Pre pensionarios del Departamento de Servicios Pre pensionarios y Estadísticas, dependiente del ISSSTE, a solicitar informes acerca de la probable cuota diaria que le corresponderá al atorgarse su pensión.
 - 2.- Conocido por el trabajador el monto de su probable cuota diaria, puede éste en caso de no convenirle dicha cuota, posponer el trámite de su pensión, salvo el caso, de la pensión por invalidez, que deberá tramitarse, en cuanto se certifique por dictamen de uno o más médicos o técnicos del ISSSTE, la existencia del estado de invalidez del trabajador.
 - 3.- Para tramitar su pensión, el trabajador deberá -- recabar la documentación que se indica en los puntos 2.2, 3.3 y 4.3, de las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios; por invalidez y por cesantía en edad avanzada, respectivamente.
 - 4.- Obtenida la documentación que se requiere para la pensión que va a tramitar, anota en ésta, los datos solicitados, y la entrega en la Unidad de Atención-

al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTE.

UNIDAD DE
ATENCIÓN AL
PÚBLICO

- 5.- Recibe documentación, revisa que contenga todos los datos solicitados, y de ser así, sella de recibido en el formato de Solicitud de Pensión, anotando en éste un número en su parte superior derecha, para control, y desprende el talón de su parte inferior, el cual entrega al trabajador, como constancia de haber recibido su documentación. En este talón anota el número de control antes citado.

NOTA: A partir del mes de abril de 1985, con el talón que recibe el trabajador, él puede acudir a la oficina de Vigencia de Derechos del ISSSTE, a tramitar su credencial de afiliación e identificación como pensionista.

- 6.- Turna la documentación del trabajador, al archivo de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, para su trámite.

ARCHIVO DE
LA SUBDIREC
CIÓN DE PEN
SIONES

- 7.- Recibe la documentación, revisa el catálogo de -- trámites, donde se tiene el registro de los expe---dientes de los trabajadores que dejaron pendiente su trámite de pensión, habiendo entregado su documentación, y de haber expediente, integra a éste la documentación recibida. De no haber antecedentes, se abre expediente, se le asigna número y se incorpora a él la documentación.

- 8.- Turna el expediente al Departamento de Pensiones-Diversas, de la Jefatura de Servicios de Pensiones-Diversas, para su trámite.

DEPTO. DE
PENSIONES
DIVERSAS

9.- Recibe expediente, y lo turna a la oficina de Análisis Laboral, para su estudio.

OFNA. DE
ANALISIS
LABORAL

10.- Recibe expediente, revisa relación de empleos del solicitante, y procede al desglose de los sueldos - de sus últimos tres años de servicio y lo turna a - la oficina de Dictámenes.

OFNA. DE
DICTAMENES

11.- Recibe expediente para el cálculo de la cuota diaria que le corresponderá al trabajador, por la pensión que tramita. Y emite un dictamen, en original y ocho copias y lo distribuye a:

Original y seis copias, a la Junta Directiva del Instituto, para su acuerdo (Ver continuación de este trámite en el punto 12.1).

Una copia al Departamento de Pagos, de la Jefatura de Servicios de Control de Pagos, para autorización del primer pago por medio de ficha, y para la elaboración de cheques de pagos posteriores - (Ver continuación en el punto 12.a).

Y recaba firma o sello de recibido en una copia, para su archivo.

NOTA: A partir del mes de abril de 1985, no se envía el dictamen a la Junta Directiva para su acuerdo, sino que éste se aprueba en junta que se efectúa en la Jefatura de Pensiones Directas, y aprobado, se envía directamente al Departamento de Pagos - (Ver punto 12.a y siguientes). Por lo tanto, por el momento no se realiza el procedimiento como se indica del punto 12.1 al 19.1. Sin embargo, los des- cribimos, porque consideramos que los cambios indi-

cados del punto 12.a al 19.a, son provisionales, con objeto de agilizar el trámite, porque la Junta Directiva que es el órgano de mayor jerarquía dentro del Instituto, no puede quedar al margen de estos trámites, por lo que posteriormente, - bien pudiera volverse al procedimiento anterior.

JUNTA DIRECTIVA 12.1.- Recibe el expediente, con el dictamen de la oficina de Análisis Laboral, y de proceder lo acordado, y lo envía al Departamento de Notificación y Ajuste, de la Jefatura de Servicios de Control de Pagos.

NOTA: Para la continuación de este procedimiento, ver el procedimiento de pensión por jubilación, del punto 13.1 en adelante, los únicos ajustes - que hay que hacer son los siguientes: las palabras, trabajador jubilado, sustituirlas por las de, trabajador pensionado; la palabra, pensión, en lugar de, pensión por jubilación; y en la anotación, trámite por jubilación, cambiar la palabra, jubilación, por la de pensión.

**CAPITULO III : PENSIONES QUE SE OTORGAN A LOS
FAMILIARES DERECHOHABIENTES, -
POR MUERTE DEL TRABAJADOR O --
DEL PENSIONISTA, POR CAUSAS --
AJENAS AL SERVICIO.**

CAPITULO III: PENSIONES QUE SE OTORGAN A LOS FAMILIARES DERECHO HABIENTES, POR MUERTE DEL TRABAJADOR O DEL PENSIONISTA, POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO.

1 .- **PENSION POR VIUDEZ.**- La muerte de un trabajador o pensionista que contribuyó al fondo de prestaciones del ISSSTE, cuando de menos durante 15 años, o bien, cuando fallece después de los 60 años de edad y cotizó por un mínimo de 10 años para el mismo fondo, dará origen, entre otras, a la pensión por viudez, de conformidad con el artículo 73 de la Ley.

1.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

1.1.1.- VIUDEZ (ESPOSA)

LEY DEL ISSSTE.

ART.74.- Especifica que el derecho al pago de la pensión por causa de muerte, tendrá lugar a partir de día siguiente a la fecha de la muerte de la persona que dio origen a la pensión.

ART.75.- Establece el orden en que los familiares derechohabientes podrán gozar de las pensiones por causa de muerte, a que se refiere el artículo anterior, y éste es el siguiente:

I.- La esposa superviviente sola si no hay hijos...

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.43.- En su primer párrafo este artículo, hace referencia al derecho que tiene la esposa superviviente del trabajador que fallece, a que se le conceda pensión por viudez, siempre y cuando su esposo haya tenido un mínimo de 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones al Instituto, o bien, que fallezca después de haber cumplido 60

años de edad y tenga un mínimo de 10 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones.

ART.44.- Se refiere a la documentación que deberá presentar la viuda para su trámite de pensión, y es la siguiente: copia certificada del acta del Registro Civil de su matrimonio con el trabajador o pensionista que dé origen a la pensión, expedida con fecha posterior a la del fallecimiento, copia certificada del acta del Registro Civil de defunción y además la solicitud de pensión acompañada con la documentación que con ella se exija.

1.1.2.- VIUDEZ(ESPOSO)

LEY DEL ISSSTE.

ART.75.- En su fracción III se refiere al derecho que tiene el esposo a la pensión por viudez, en los términos siguientes:

III.- El esposo superviviente solo, o ..., siempre que fu se mayor de 55 años de edad o esté incapacitado para traba jar y haya dependido económicamente de la esposa trabajad ra o pensionista.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.43.- Párrafo segundo, de igual forma que la fracción III del artículo 75 de la Ley, establece el derecho a la pensión de viudez del esposo superviviente de la trabajadora o pensionista, siempre que él tenga como mínimo 55 años de edad, esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de su esposa.

ART. 45.- Señala que la documentación que deberá presentarse el viudo para el trámite de su pensión, es la misma - que se pide en el artículo 44 de este reglamento en lo que corresponde a la solicitud de pensión y la documentación que con ella se exija; a la copia certificada del acta del Registro Civil de matrimonio y a la copia certificada del acta del Registro Civil de defunción. Y además, en caso de que el viudo sea menor de 55 años de edad, deberá presentar dictamen médico de su incapacidad para trabajar, o bien, copia certificada de la información testimonial o cualquier otro medio idóneo para probar que dependía económicamente de su esposa.

1.1.3.- VIUDEZ (ESPOSA) Y ORFANDAD
LEY DEL ISSSTE.

ART. 75.- En su fracción I se refiere al derecho que tienen la esposa y los hijos a la pensión de viudez y orfandad, respectivamente, en los términos siguientes:

I.- Tiene derecho a la pensión por viudez la esposa sola o en concurrencia con los hijos, y cuando hay hijos, éstos tendrán derecho a la pensión por orfandad, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes: que sean menores de 18 años o hasta los 25 años si están estudiando, pero que no esten desempeñando un trabajo remunerado, o bien, que siendo mayores de estas edades estén incapacitados para trabajar.

VI.- En esta fracción se establece que cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión, en caso de que alguno de ellos perdiese su derecho a la pensión, la parte que le correspondía será repartida proporcionalmente entre los demás.

VII.- En cuanto a esta fracción, se refiere al derecho que tienen los hijos adoptivos a la pensión por orfandad, cuando hayan sido adoptados por el trabajador o pensionista antes de que éste hubiese cumplido 55 años de edad.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.46.- Este artículo se refiere al derecho que tiene a la pensión por viudez la esposa superviviente del trabajador o pensionista fallecido, asimismo, establece el derecho de la pensión por orfandad para los hijos menores de 18 años, o hasta los 25 años, si están estudiando y que no estén desempeñando un trabajo remunerado, o bien, que sean mayores de estas edades pero que estén incapacitados para trabajar, siempre y cuando el trabajador que dé origen a estas pensiones, haya tenido como mínimo al momento de fallecer, 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones al Instituto, o haber cumplido 60 años de edad y tener 10 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones.

1.1.4.- VIUDEZ (ESPOSO) Y ORFANDAD

LEY DEL ISSSTE

ART.75.- En su fracción III se refiere al derecho que tienen el esposo y los hijos a la pensión por viudez y por orfandad, respectivamente, en los términos siguientes;

III.- Tiene derecho el esposo superviviente a la pensión por viudez solo o en concurrencia con los hijos, - siempre que sea mayor de 55 años, esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de la esposa - trabajadora o pensionista. En el caso de los hijos, éstos tendrán derecho a la pensión por orfandad, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes: que sean menores

de 18 años o hasta los 25 años si están estudiando a nivel medio o superior y no estén desempeñando un trabajo remunerado, o bien, que sean mayores de estas edades pero que es ten incapacitados para trabajar.

VI.- En esta fracción se establece que cuando fuesen va rios los beneficiarios de una pensión, en caso de que algu no de ellos, perdiere su derecho a la pensión, la parte - que le correspondía será repartida proporcionalmente entre los demás, debido a que la cantidad total de una pensión, en los términos de esta fracción, debe repartirse entre to dos los beneficiarios, por partes iguales.

VII.- En cuanto a esta fracción, se refiere al derecho que tienen los hijos adoptivos a la pensión por orfandad, cuando hayan sido adoptados por la trabajadora o pensionista antes de que ésta hubiese cumplido 55 años de edad.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.46.- Como lo mencionamos en el caso de la pensión de la esposa en concurrencia con los hijos, este artículo también se refiere al derecho que tiene a la pensión por viudez el esposo superviviente de la trabajadora o pensionista fallecida, asimismo, establece el derecho de la pensión por orfandad para los hijos menores de 18 años o hasta los 25 años si están estudiando y estén desempeñando un trabajo remunerado, o bien, que sean mayores de estas edades pe ro que estén incapacitados para trabajar, siempre y cuando la trabajadora que dé origen a estas pensiones, haya tenido como mínimo 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones al Instituto, o haber cumplido 60 años de edad y tener 10 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones.

1.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE DE PENSION POR VIUDEZ (ESPOSA)

SOLICITUD DE PENSION.

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, sita en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE FAGO. (Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

ACTA DE DEFUNCION.

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar donde ocurrió la defunción.

ACTA DE MATRIMONIO. (Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar en que se efectuó el matrimonio y se deberá solicitar en fecha posterior a la defunción.

ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO. (Copia certificada).

Únicamente se presentará en el caso de que el trabajador hubiese fallecido con menos de 15 años de servicios y 60 años de edad.

FOTOGRAFÍAS DE LA SOLICITANTE. (Dos, de frente, tamaño infantil).

En caso de representación se requieren dos fotografías del representante con las características señaladas.

TRAMITE DE PENSION POR VIUDEZ (ESPOSO)

De igual forma, que para la pensión por viudez de la esposa, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE PENSION.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO (Por duplicado).

HOJA UNICA DE SERVICIOS (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION (Copia certificada).

ACTA DE MATRIMONIO (Copia certificada).

ACTA DE NACIMIENTO DEL VIUDO (Copia certificada).

Unicamente se presentará en el caso de que tenga 55 años o más de edad.

FOTOGRAFÍAS DEL SOLICITANTE (Dos, de frente, tamaño infantil).

En caso de representación, dos fotografías del representante con las características señaladas.

Y ADEMÁS:

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD (Original).

Unicamente se presentará en caso de que el solicitante tenga menos de 55 años de edad. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento y la declaratoria de incapacidad para trabajar.

TRAMITE DE PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD.

VIUDEZ (ESFOSA) Y ORFANDAD

Y

VIUDEZ (ESPOSO) Y ORFANDAD

De igual forma, que para la pensión por viudez de la esposa, para estas pensiones se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE PENSION.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO. (Por duplicado).

HOJA UNICA DE SERVICIOS (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION (Copia certificada).

ACTA DE MATRIMONIO (Copia certificada).

ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR(A) FALLECIDO(A). (Copia certificada).

Únicamente se presentará en el caso de que el trabajador (a) hubiese fallecido con menos de 15 años de servicio y 60 años de edad.

FOTOGRAFIAS DE LOS BENEFICIARIOS (Dos, de frente, tamaño infantil, por cada uno). Y en caso de representación, dos del representante con las características señaladas.

Y ADEMÁS:

ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS (Una copia certificada por cada hijo).

CONSTANCIA DE ESTUDIOS (Original).

Expedida por la escuela en la que se encuentran estudiando los hijos mayores de 18 años de edad, de fecha reciente y con carácter oficial.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD (Original).

Unicamente en caso de hijos de cualquier edad que se encuentren incapacitados física o mentalmente para trabajar. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento.

- 2 .- *PENSIÓN POR ORFANDAD.*- A la muerte de un trabajador o pensionista, que contribuyó al fondo de prestaciones del ISSSTE --- cuando menos durante 15 años, o bien, cuando fallece después de los 60 años de edad y cotizó por un mínimo de 10 años al mismo fondo, sus hijos menores de 18 años. Los mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para trabajar, o, los que estén estudiando a nivel medio o superior hasta --- los 25 años de edad, siempre que sean solteros y que no tengan empleo remunerado, tendrán derecho a la pensión por orfandad, de conformidad con lo establecido en los artículos 73; - 75 Fracción I; y 78 de la Ley.

2.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

LEY DEL ISSSTE.

ART.75.- En su Fracción I, se refiere al derecho que tienen los hijos a la pensión por orfandad, en los términos siguientes:

I .- Tienen derecho a la pensión por orfandad, los hijos del trabajador o pensionista fallecido, cuando éstos sean menores de 18 años o hasta los 25 años si están estudiando a nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, y no estén desempeñando un trabajo remunerado, o los mayores --- que se encuentren incapacitados o imposibilitados total o parcialmente para trabajar.

VI.- Se refiere a los casos en que fuesen varios los beneficiarios de una pensión, debiéndose proceder en tal situación a repartir el monto de esta pensión entre todos los beneficiarios por partes iguales y en caso de que alguno de éstos perdiese su derecho a la misma, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los demás.

VII.- Se establece en esta Fracción el derecho que tienen los hijos adoptivos a la pensión por orfandad, en el caso de que éstos hayan sido adoptados por el trabajador o pensionista antes de que éste cumpliera los 55 años de edad.

ART.78.- Hace referencia a la prórroga de la pensión por orfandad para los hijos que cumplan 18 años de edad, cuando estén inhabilitados para sostenerse por su propio trabajo, a causa de algún defecto físico o enfermedad duradera, esta pensión se prorrogará por el tiempo que persista su incapacidad, pero en tales casos, el hijo pensionado tendrá que sujetarse a los exámenes e investigaciones que el Instituto considere que sean necesarios para determinar en cualquier momento su estado de incapacidad, de no sujetarse a lo que le prescriba el Instituto le será revocada su pensión; también continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos mayores de 18 años, cuando éstos estén realizando estudios a nivel medio o superior, sean solteros y no estén desempeñando un trabajo remunerado, en estos casos la prórroga se concederá hasta que cumplan los 25 años de edad.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.47.- Especifica que se concederá pensión por orfandad a los hijos menores de 18 años o mayores hasta los 25 años, en caso de estar estudiando y que no estén desempeñando un trabajo remunerado, y también para los hijos que estén incapacitados para trabajar cualquiera que sea su edad, siempre y cuando el trabajador que genere la pensión haya tenido un mínimo de 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones o haber cumplido 60 años de edad y tener 10 años de servicios e igual tiempo de cotizar al Instituto.

ART. 48.- En este artículo, se establece que para la prórroga de la pensión por orfandad para los hijos mayores de - 18 años, hasta los 25 años de edad, éstos deberán sujetarse a los requisitos siguientes: que sean solteros, que no estén desempeñando un trabajo remunerado y que estén realizando estudios a nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos.

ART. 49.- Se refiere a la documentación que los hijos deberán presentar para el trámite de su pensión por orfandad, - y es la siguiente: copia certificada del acta del Registro - Civil de su nacimiento, copia certificada del acta del Registro Civil de defunción del trabajador o pensionista y la solicitud de pensión acompañada de la documentación que con - ella se exija.

Por otra parte, los hijos incapacitados deberán presentar además de la documentación mencionada en el párrafo anterior, dictamen médico que certifique su incapacidad para trabajar, expedido por la clínica de su adscripción perteneciente al Instituto.

Los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años de edad, para el trámite de su pensión además de presentar la documentación que se indica en el primer párrafo de este artículo, - deberán sujetarse a los requisitos siguientes: hacer declaración, bajo protesta de decir verdad, de que son solteros y - de que no están desempeñando un trabajo remunerado, y presentar constancia de que están realizando estudios, esta constancia deberá presentarse a más tardar, 30 días hábiles después de haber terminado el período de inscripciones en su - centro escolar.

2.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE DE PENSION POR ORFANDAD

SOLICITUD DE PENSION

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, - sita en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMEREX), PARA RADICACION DE PAGO (Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

ACTA DE DEFUNCION (Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar donde ocurrió la defunción.

ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS (Una copia certificada por cada hijo).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar en que nació cada uno de los hijos.

NOMBRAMIENTO DE TUTORIA (Copia certificada).

Este documento lo expide el Juzgado de lo Familiar que designa al tutor legal de los menores, y deberá constar el discernimiento, la aceptación y la protesta del cargo.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD (Original).

Unicamente en caso de hijos de cualquier edad que se en

cuentren incapacitados física o mentalmente para trabajar. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento.

CONSTANCIA DE ESTUDIOS (Original).

Expedida por la escuela en que se encuentran estudiando - los hijos mayores de 18 años de edad, de fecha reciente y con carácter oficial.

ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO (Copia certificada).

Únicamente se presentará en el caso de que el trabajador hubiese fallecido con menos de 15 años de servicio y 60 - años de edad.

FOTOGRAFÍAS DE LOS BENEFICIARIOS (Dos, de frente, tamaño infantil).

Se requieren dos fotografías de cada uno de los beneficiarios, y en caso de representación dos del representante - con las características señaladas.

3 -- **PENSION POR CONCUBINATO.**— A la muerte de un trabajador(a) o pensionista que contribuyó al fondo de prestaciones del ISSSTE cuando menos durante 15 años, o bien, cuando fallece después de los 60 años de edad y cotizó por un mínimo de 10 años para el mismo fondo, su concubina, o en su caso, el concubinario, tendrá derecho a la pensión por concubinato, siempre que hubiese tenido hijos con la persona fallecida, o hubiese vivido en su compañía durante 5 años anteriores al fallecimiento y haber permanecido ambos libres de matrimonio durante el concubinato. Para el concubinario, además se requiere, que sea mayor de 55 años, o, estar incapacitado para trabajar y haber dependido económicamente de la trabajadora. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 73; y 75 Fracciones II y IV de la Ley.

3.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

3.1.1.- CONCUBINATO (CONCUBINA)

LEY DEL ISSSTE.

ART.75.— En su Fracción II se refiere al derecho que tiene la concubina a la pensión por concubinato, en los términos siguientes:

II.— La concubina tiene derecho a la pensión por concubinato siempre y cuando haya tenido hijos con el trabajador o pensionista fallecido, o bien, que haya vivido en su compañía durante los 5 años anteriores a su fallecimiento y ambos no hayan contraído matrimonio durante el tiempo que duró su concubinato. En caso de que haya varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión.

VI.— Se establece en esta Fracción, que cuando sean varios los beneficiarios de una pensión, la cantidad total de ésta deberá repartirse entre todos los beneficiarios por partes iguales, y si alguno de ellos pierde su derecho

a la pensión, su parte será repartida entre los demás.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.50.- Respecto de la concubina, establece que ésta tendrá derecho a la pensión por concubinato, siempre y cuando haya tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido con él durante los 5 años anteriores a su fallecimiento y que ambos hubiesen permanecido libres de matrimonio durante su concubinato.

ART.51.- Especifica que la concubina que permaneció libre de matrimonio, para el trámite de su pensión, tiene obligación de presentar copias certificadas de las actas del Registro Civil de nacimiento de cada uno de los hijos que tuvo con el trabajador o pensionista fallecido, y a falta de hijos, deberá presentar información testimonial que acredite su concubinato con dicho trabajador o pensionista, así como, su solicitud de pensión con la demás documentación que con ella se exija.

3.1.2.- CONCUBINATO (CONCUBINARIO)

LEY DEL ISSSTE.

ART. 75.- En su Fracción IV se refiere al derecho que tiene el concubinario a la pensión por concubinato, en los términos siguientes:

IV.- El concubinario tiene derecho a la pensión por concubinato, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en las Fracciones II y III de este artículo y además los señalados en el artículo 73 de esta Ley.

De conformidad con las fracciones II y III del artículo 75; y con el artículo 73 tenemos: a la muerte de una trabaja

dora o pensionista que contribuyó al fondo de prestaciones del ISSSTE cuando menos durante 15 años, o bien, cuando fallece después de los 60 años de edad y cotizó por un mínimo de 10 años para el mismo fondo, su concubinario tendrá derecho a la pensión por concubinato, siempre que hubiera tenido hijos con la trabajadora o pensionista, o, que hubiera vivido en su compañía durante los 5 años anteriores al fallecimiento y haber permanecido ambos libres de matrimonio durante el concubinato, además de ser mayor de 55 años, o, estar incapacitado para trabajar y haber dependido económicamente de la trabajadora o pensionista.

VI.- Establece que la cantidad total a que tengan derecho los beneficiarios de una pensión, deberá ser repartida entre todos por partes iguales, y si alguno de ellos pierde su derecho a la pensión su parte será repartida entre los demás proporcionalmente.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.50.- Por lo que se refiere al concubinario éste tendrá derecho a la pensión por concubinato, siempre y cuando, haya tenido hijos con la trabajadora o pensionista fallecida, o bien, hubiera vivido en su compañía durante los 5 años anteriores a su muerte, y que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Además se requiere que el concubinario tenga por lo menos 55 años de edad y que haya dependido económicamente de la trabajadora o pensionista.

ART.51.- Señala la obligación del concubinario que solicita pensión por concubinato, y que reúne los requisitos mencionados en el artículo anterior, de presentar copia certificada del acta del Registro Civil de nacimiento de

los hijos, y en caso de no haberlos procreado, deberá presentar información testimonial que acredite su concubinato con la trabajadora o pensionista. En cualquiera de estos dos casos que se encuentre el solicitante, deberá presentar además, la solicitud de pensión con la documentación que con ella se exija.

3.1.3.- CONCUBINATO (CONCUBINA) Y ORFANDAD.

ART.75.- En su Fracción II se refiere al derecho que tiene la concubina a la pensión por concubinato, y al derecho de los hijos, que haya procreado con el trabajador o pensionista, a la pensión por orfandad, de conformidad con lo establecido en la Fracción I de este artículo y con el artículo 73 de esta Ley, en los términos siguientes:

II.- A la muerte de un trabajador o pensionista que contribuyó al fondo de prestaciones del ISSSTE cuando menos 15 años, o bien, cuando fallece después de los 60 años de edad y cotizó por un mínimo de 10 años al mismo fondo, su concubina tendrá derecho a la pensión por concubinato, siempre que hubiese tenido hijos con la persona fallecida, o hubiese vivido en su compañía durante 5 años anteriores al fallecimiento y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión. Por lo que se refiere a los hijos, éstos tendrán derecho a la pensión por orfandad si son menores de 18 años o hasta los 25 años si están realizando estudios a nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, siempre que sean solteros y que no tengan un empleo remunerado, o bien, los mayores de estas edades si están incapacitados total o parcialmente para trabajar.

VI.- Esta Fracción señala que cuando sean varios los beneficiarios de una pensión, la cantidad total de esta deberá repartirse entre todos los beneficiarios por partes iguales, y si alguno de ellos pierde su derecho a la pensión, su parte será repartida proporcionalmente entre los demás.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

Este Reglamento, es omiso en lo relativo al concubinato en concurrencia con los hijos.

3.1.4.- CONCUBINATO (CONCUBINARIO) Y ORFANDAD.

ART.75.- En su Fracción IV se refiere al derecho del concubinario y de sus hijos a las pensiones por concubinato y por orfandad, respectivamente, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo; y con el artículo 73 de esta Ley, en los términos siguientes:

IV.- Tiene derecho a la pensión por concubinato el concubinario de una trabajadora o pensionista cuando ésta al fallecer haya contribuido por lo menos 15 años para el fondo de prestaciones del ISSSTE, o bien, cuando fallece después de los 60 años de edad y cotizó por un mínimo de 10 años al mismo fondo, siempre y cuando el concubinario haya procreado hijos con la persona fallecida, o hubiese vivido en su compañía durante r años anteriores al fallecimiento y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante su concubinato. En cuanto a los hijos, éstos tendrán derecho a la pensión por orfandad, si son menores de 18 años o hasta los 25 años si están realizando estudios a nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, siempre que sean solteros y que no tengan empleo remunerado, y los

mayores de estas edades si están total o parcialmente incapacitados para trabajar.

VI.- Se refiere esta Fracción a los casos en que sean varios los beneficiarios de una pensión, por lo que en tal situación, la cantidad total de la pensión deberá ser repartida entre los beneficiarios por partes iguales, y de perder alguno de ellos su derecho a la pensión, su parte será repartida proporcionalmente entre los demás.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

Este Reglamento, es omiso en lo relativo al concubinato en concurrencia con los hijos.

3.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAHITE.

TRAHITE DE PENSION FOR CONCUBINATO (CONCUBINA).

SOLICITUD DE PENSION.

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, si ta en Avs. Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO (Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar donde ocurrió la defunción.

ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO (Copia certificada).

Únicamente se presentará en el caso de que el trabajador hubiese fallecido con menos de 15 años de servicio y 60 años de edad.

FOTOGRAFIAS DE LA SOLICITANTE (Dos, de frente, tamaño infantil).

En caso de representación se requieren dos fotografías del representante con las características señaladas.

TRAMITE DE PENSION POR CONCUBINATO (CONCUBINARIO).

De igual forma, que para la pensión de la concubina, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE PENSION.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO. (Por duplicado).

HOJA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION DE LA TRABAJADORA (Copia certificada)

ACTA DE NACIMIENTO DE LA TRABAJADORA FALLECIDA (Copia certificada).

FOTOGRAFIAS DEL SOLICITANTE. (Dos, de frente, tamaño infantil).

En caso de representación se requieren dos fotografías del representante con las características señaladas.

Y ADEMÁS:

ACTA DE NACIMIENTO DEL CONCUBINARIO. (Copia certificada).

Este documento se presentará en caso de que el solicitante tenga 55 años o más de edad.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD. (Original).

Únicamente se presentará en caso de que el solicitante sea menor de 55 años de edad. Se gestiona en las Unidad de Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento y la declaratoria de incapacidad para trabajar.

TRAMITE DE PENSION POR CONCUBINATO Y ORFANDAD.

CONCUBINATO (CONCUBINA) Y ORFANDAD

Y

CONCUBINATO (CONCUBINARIO) Y ORFANDAD.

Para el trámite de estas pensiones, de igual forma, que para la pensión de la concubina, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE PENSION.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMERMEX), PARA RADICACION DE PAGO. (Por duplicado).

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION DEL TRABAJADOR(A). (Copia certificada)

ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR(A) FALLECIDO(A). (Copia certificada).

Únicamente se presentará en el caso de que el trabajador(a) hubiese fallecido con menos de 15 años de servicio y 60 años de edad.

FOTOGRAFIAS DE LOS BENEFICIARIOS. (Dos, de frente, tamaño infantil).

Se requieren dos fotografías de cada uno de los beneficiarios, y en caso de representación, dos del representante con las características señaladas.

Y ADEMÁS:

ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS. (Una copia certificada por cada uno).

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD. (Original).

Unicamente en el caso de hijos de cualquier edad que se encuentren incapacitados física o mentalmente para trabajar. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento.

CONSTANCIA DE ESTUDIOS. (Original).

Expedida por la escuela en la que se encuentran estudiando los hijos mayores de 18 años de edad, de fecha reciente y con carácter oficial.

4 .- PENSION POR ASCENDENCIA.- A la muerte de un(a) trabajador (a) o pensionista que contribuyó al fondo de prestaciones del ISSSTE cuando menos durante 15 años, o bien, cuando fallece después de los 60 años de edad y cotizó por un mínimo de 10 años al mismo fondo, sus padres, sus abuelos o bisabuelos, en este orden, tendrán derecho a la pensión por ascendencia, en caso de no existir cónyuge, hijos, concubina concubinario, siempre que hubiesen dependido económicamente del(a) trabajador(a) o pensionista durante los 5 años anteriores al fallecimiento. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 73; y 75 Fracción V de la Ley.

4.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

LEY DEL ISSSTE.

ART.75.- En su Fracción V se refiere al derecho de los ascendientes a la pensión por ascendencia, en los términos siguientes:

V.- De no existir cónyuge, hijos, concubina o concubinario, del trabajador(a) o pensionista fallecido(a), tendrán derecho a la pensión por ascendencia, sus padres o a falta de éstos, los demás ascendientes, ya sea sus abuelos, o bien, sus bisabuelos, en este orden. Siempre y cuando hubiesen dependido económicamente del trabajador(a) o pensionista durante los 5 años anteriores al fallecimiento.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.52.- Señala que es procedente que se otorgue pensión por ascendencia, a los padres, o a los abuelos, o bien, a los bisabuelos, del trabajador(a) o pensionista fallecido(a), de no existir cónyuge, hijos, concubina o concubinario de la persona que dió origen a la pensión,

cuando los ascendientes hayan dependido económicamente de esta persona durante los 5 años anteriores al fallecimiento. El derecho a la pensión por ascendencia será otorgado a los familiares derechohabientes en el orden mencionado anteriormente.

ART.53.- Para el trámite de su pensión, los ascendientes tendrán que presentar en la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, copia certificada del acta del Registro Civil de nacimiento y de defunción del trabajador(a) o pensionista, la información testimonial para acreditar su dependencia económica durante los 5 años anteriores al fallecimiento, y además la solicitud de pensión acompañada de la documentación que con ella se exija. Si quienes tramitan la pensión son los abuelos o disabuelos, éstos deberán presentar actas del Registro Civil para acreditar su entrocamiento o parentesco con el trabajador(a) o pensionista fallecido(a).

4.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE DE PENSION POR ASCENDENCIA

SOLICITUD DE PENSION

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, - sita en Ave, Juárez No. 140 planta baja.

LISTADO DE SUCURSALES BANCARIAS (COMEREX), PARA RADICACION DE PAGO (Por duplicado).

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

HOJA UNICA DE SERVICIOS (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, de los últimos tres años de servicio.

ACTA DE DEFUNCION (Copia certificada).

ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR(A) FALLECIDO(A) (Copia certificada).

Únicamente se presentará en el caso de que el trabajador(a) hubiese fallecido con menos de 15 años de servicio y 60 años de edad.

FOTOGRAFIAS DE LOS BENEFICIARIOS (Dos, de frente, tamaño infantil).

Se requieren dos fotografías de cada uno de los beneficiarios, y en caso de representación, dos del representante con las características señaladas.

5 .- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTOS DE PENSION POR VIUDEZ, ORFANDAD, CONCUBINATO Y ASCENDENCIA

RESPONSABLE

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

FAMILIARES DERECHOHABIENTES

1.- Para iniciar los trámites, de las pensiones por viudez, por orfandad, por concubinato o por ascendencia, los familiares derechohabientes del trabajador(a) fallecido(a), deberán recabar la documentación que se indica en los puntos 1.2, 2.2, 3.2 o 4.2 de este capítulo III, según sea la pensión que se va a tramitar.

2.- Obtenida la documentación, que se requiere para la pensión que se va a tramitar, anota en ésta, los datos solicitados, y la entrega en la Unidad de Atención al Público, de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTE.

UNIDAD DE ATENCION AL PUBLICO

3.- Recibe documentación, revisa que contenga los datos solicitados, y de ser así, sella de recibido en el formato de solicitud de pensión, anotando en éste, un número en su parte superior derecha, para control, y desprende el talón de su parte inferior, el cual entrega a los familiares derechohabientes, como constancia de haber recibido su documentación. En este talón anota el número de control antes citado.

NOTA: A partir del mes de abril de 1985, con el talón que reciben los familiares derechohabientes del (a) trabajador(a) fallecido(a), pueden acudir a la

oficina de Vigencia de Derechos del ISSSTE, a tramitar su credencial de afiliación e identificación como pensionistas.

4.- Turna la documentación de los familiares derechohabientes, al archivo de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, para su trámite.

ARCHIVO DE
LA SUBDIRECCION DE PENSIONES

5.- Recibe la documentación, abre o elabora expediente, lo numera e integra a él la documentación.

6.- Turna el expediente al Departamento de Pensiones, de la Jefatura de Servicios de Pensiones a Deudos, para su trámite.

DEPTO. DE
PENSIONES

7.- Recibe expediente, y lo turna a la oficina de Análisis Laboral, para su estudio.

OFNA. DE
ANALISIS
LABORAL

8.- Recibe expediente, revisa relación de empleos del (a) trabajador(a) fallecido(a), y procede al desglose de los sueldos de sus últimos tres años de servicio y lo turna a la oficina de Dictámenes.

OFNA. DE
DICTAMENES

9.- Recibe expediente, para el cálculo de la cuota diaria que les corresponderá a los familiares derechohabientes, por la pensión que tramitan. Y emite al respecto un dictamen, en original y ocho copias y lo distribuya a:

Original y seis copias, a la Junta Directiva del Instituto, para su acuerdo (Ver continuación de este trámite en el punto No. 12.1).

Una copia al Departamento de Pagos, de la Jefatura de Servicios de Control de Pagos, para autorización del primer pago, por medio de ficha, y para la elaboración de cheques de pagos posteriores (Ver continuación de este trámite en el punto No. 12.a).

Y recaba firma o sello de recibido en una copia, para su archivo.

NOTA: A partir del mes de abril de 1985, no se envía el dictamen a la Junta Directiva para su acuerdo, sino que éste se aprueba en junta que se efectúa en la Jefatura de Pensiones Directas, con el -- Vo.Bo. de un miembro de la Junta Directiva, y aprobado, se envía directamente al Departamento de Pagos (Ver punto No. 12.a al punto 19.a). Por lo tanto, esta parte del procedimiento, sustituye al descrito del punto 12.1 al 12.9. Estos últimos puntos los describimos dentro del procedimiento, por considerar que los cambios efectuados, son provisionales, porque falta en ellos la intervención de la Junta Directiva, que siendo el órgano de mayor jerarquía del ISSSTE, no puede quedar al margen de este trámite, por lo que posteriormente se tendrán que hacer ajustes para incluirla, o bien volver, al procedimiento anterior, que se describe del punto No. 12.1 al 12.9. Estas consideraciones, quedan dentro de lo previsible.

Para continuación de este procedimiento, ver el procedimiento de pensión por jubilación, del punto No. 12.1 en adelante, los únicos ajustes que hay -- que hacer son los siguientes: las palabras, trabajador o trabajador jubilado, sustituirlas por la de,-

familiares derechohabientes; donde se haga referencia a, pensión por jubilación, eliminar la palabra, jubilación; y en la anotación, trámite de jubilación, cambiar la palabra, jubilación, por la de pensión.

CAPITULO IV: OTROS TRAMITES

CAPITULO IV: OTROS TRAMITES.

- 1 .- **PAGO DE PENSIONES CAIDAS.**- A la muerte de un pensionista, que por alguna causa no hubiese efectuado el cobro total o parcial de su pensión, sus familiares derechohabientes en el orden establecido en el artículo 75 de la Ley, ten
drán derecho al pago de las pensiones caídas.

1.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

LEY DEL ISSSTE.

ART.76.- Establece el derecho de los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, en el orden señalado en el artículo 75 de esta Ley, para cobrar el 100 % de las pensiones que le hubiesen correspondido al pensionista en los términos de los artículos 57 y 63, o del artículo 83 en el caso del pensionista fallecido a los 60 años de edad o más y que haya cotizado por lo menos 10 años al Instituto.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.72.- Señala que las pensiones caídas prescribirán a favor del Instituto, si son cobradas dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se puede exigir su pago.

ART.73.- Especifica que las pensiones caídas son aquellas cantidades de dinero que se asignan y ponen a disposición de un pensionista y que no son cobradas por éste durante el mes correspondiente a cada pensión.

ART.74.- Se refiere a que sólo se pagarán las pensiones caídas que se mencionan en los dos artículo anteriores, hasta de los 5 años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud del pago retroactivo en la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos.

1.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE PARA EL PAGO DE PENSIONES CAIDAS.

PARA LA VIUDA O VIUDO:

PETICION POR ESCRITO, SOLICITANDO EL PAGO EN CUESTION,
DIRIGIDA AL SUBDIRECTOR DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
(Original y copia).

ACTA DE DEFUNCION (Copia certificada).

ACTA DE MATRIMONIO (Copia certificada).

PARA OTROS FAMILIARES:

PETICION POR ESCRITO, SOLICITANDO EL PAGO EN CUESTION,
DIRIGIDA AL SUBDIRECTOR DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
(Original y copia).

ACTA DE DEFUNCION (Copia certificada).

DECLARACION JUDICIAL DE HEREDERO O ALBACEA (Copia certi
ficada).

Este documento lo expide el Jurgado de lo Familiar que
conoce y resuelve el juicio testamentario o intestamen
tario, según sea el caso, a bienes del extinto pensio
nista.

2 .- PAGO DE GASTOS DE FUNERAL.- A la muerte de un pensionista, el Instituto otorga a sus deudos o a la persona que se hubiese hecho cargo de la inhumación, la suma equivalente a 120 días de pensión por concepto de gastos de funeral.

2.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

LEY DEL ISSSTE.

ART. 81.- Establece este artículo que el Instituto o la pagaduría correspondiente que se venía encargando de pagar la pensión al pensionista fallecido, hará entrega de 120 días de pensión por concepto de gastos de funeral, a los deudos del pensionista o a las personas que cubrieron los gastos de inhumación, sin más requisito que el de presentar la factura y la copia certificada del Registro Civil de defunción correspondiente.

En caso de que no hubiesen deudos del pensionista fallecido o personas que se quisieran hacer cargo de los gastos de inhumación, el Instituto lo hará, o bien, el pagador correspondiente. De ocurrir éste último, el Instituto sólo reembolsará al pagador el importe de los gastos de funeral, pero no le hará entrega de los 120 días de pensión.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

Este Reglamento no hace referencia a lo relativo a los gastos de funeral.

2.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE PARA EL PAGO DE GASTOS DE FUNERAL

ACTA DE DEFUNCION (Copia certificada y fotostática).

FACTURA FUNERARIA (Original y fotostática).

Este documento lo expide la Agencia Funeraria que se ha
ce cargo de los servicios.

CREDECIAL DEL PENSIONISTA DEL ISSSTE (Original).

Documento en poder del pensionista, indispensable para-
el cobro de la pensión, hasta su fallecimiento, que de-
berá ser entregado por el solicitante.

COMPROBANTE DEL ULTIMO PAGO (Original).

Talón correspondiente al último cheque por concepto de-
pensión, cobrada por el pensionista.

3 .- LIQUIDACIONES POR CUOTAS PENDIENTES DE CUBRIR AL ISSSTE.- El trabajador que por alguna de las causas consignadas en el -- artículo 19 de la Ley del ISSSTE, no hubiera realizado el pago del 6 % para el fondo de prestaciones del Instituto, tendrá derecho a pagar el monto de las mismas.

3.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

LEY DEL ISSSTE.

ART.19.- En su último párrafo, establece que el trabajador podrá pagar las aportaciones del 6 % a que se refiere la Fracción II del artículo 16 de esta Ley, cuando no haya hecho estas aportaciones por diversas causas, entre ellas, por separación por licencia sin goce de sueldo, por licencia por enfermedad, por suspensión de los efectos del nombramiento, - etc., o bien el pago de estas aportaciones, deberá ser efectuado por los familiares derechohabientes que tuvieren derecho a pensión, en caso de que el trabajador falleciera antes de haberlas cubierto.

Las liquidaciones por cuotas pendientes de cubrir al Instituto, tienen principalmente su origen en las causas siguientes:

Por licencia hasta de 6 meses sin goce de sueldo, artículo 19, Fracción II.

Por licencia para el desempeño de cargo de elección popular, artículo 19, Fracción II.

Por prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, - artículo 19, Fracción III.

Por suspensión, seguida de reanudación de labores por laudo ejecutoriado, artículo 19, Fracción IV.

Por licencia para el desempeño de comisión sindical, - artículo 19, Fracción I.

Por reintegro de fondos, al reingresar al servicio, --

deberá cubrir los intereses de esos fondos a razón -- del 6 % anual, y hacer la correspondiente devolución -- de los fondos que como indemnización global recibió, -- artículo 89, primer párrafo.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.31.- Establece este artículo que cuando un trabaja-- dor no cotizó al Instituto por causas ajenas a él, previa -- comprobación de esta situación, se formulará al trabajador -- la liquidación correspondiente a ese período el cual debe -- constar en su expediente, para efectos de que dicho tiempo -- le sea computado como de servicios.

3.2: DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE PARA LIQUIDACION POR CUOTAS PENDIENTES DE CUBRIR —
AL ISSSTE.

TIPOS DE LIQUIDACIONES:

Hasta 6 meses de licencia sin sueldo por asuntos particulares.

Por descuentos no efectuados.

Por reintegro de indemnización global.

Por comisión sindical.

Por cargo de elección popular.

Por fallo absolutorio, en caso de prisión preventiva.

Por laudo ejecutoriado, en caso de reanudación de labores después de una suspensión.

EN TODOS ESTOS CASOS SE REQUIERE:

SOLICITUD DE LIQUIDACION.

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, sita en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

HOJA UNICA DE SERVICIOS (Original y dos copias).

Este documento se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los sueldos correspondientes al período que se pretende liquidar.

POR EXCEPCION:

En el caso de liquidar por fallo absolutorio, se requerirá adicionalmente a lo señalado, la copia certificada por el Juzgado correspondiente de dicha resolución.

En el caso de liquidación por laudo ejecutoriado, se requerirá adicionalmente a lo señalado, la copia certificada por el Tribunal correspondiente de dicho laudo, — siempre que resulte a favor del trabajador.

4.1.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS PENSIONES CAIDAS.

RESPONSABLE

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

**FAMILIARES
DERECHOHA-
BIENTES**

1.- Para iniciar los trámites, de las pensiones caídas, llamadas también pensiones causadas y no cobradas, los familiares derechohabientes del trabajador (a) fallecido(a), deberán recabar la documentación que se indica en el punto 1.2 de este capítulo IV. La viuda deberá presentar acta de defunción y acta de matrimonio, además de petición por escrito, en original y 2 copias, solicitando el pago en cuestión, dirigida al Subdirector de Pensiones y Jubilaciones. Y los demás familiares, en su caso, la petición por escrito antes indicada, la acta de defunción y copia certificada de la declaración judicial de heredero o albacea.

2.- Obtenida la documentación, para el trámite de las pensiones caídas, la entrega en la Unidad de Atención al Público, de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTE.

**UNIDAD DE
ATENCIÓN
AL PÚBLICO**

3.- Recibe la documentación, revisa que contenga los datos solicitados, y de ser así, sella de recibido en copia de la petición de pago.

4.- Turna la documentación de los familiares derechohabientes, a la área de Asignación de Derechos, del Departamento de Pensiones a Deudos, de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

DEPTO. DE
PENSIONES
A DEUDOS

5.- Recibe la documentación, abre expediente, lo numera e integra a él la documentación.

6.- Estudia y revisa la documentación y de proceder, elabora oficio para que se pague al interesado, previa verificación de que no fueron cobradas las pensiones solicitadas. Y turna el expediente al Departamento de Control de Movimiento de la propia Subdirección.

DEPTO. DE
CONTROL DE
MOVIMIENTO

7.- Recibe expediente, y firma de recibido en copia del oficio para el pago.

8.- Revisa libreta de control, donde se tienen registrados en orden alfabético, los nombres de los pensionistas fallecidos, empezando por su primer apellido, de quienes se han pagado las pensiones caídas. Para verificar que no se ha pagado, la solicitud en turno.

9.- Verificado, que no se han pagado las pensiones caídas solicitadas, turna el expediente al Departamento de Rendición de Cuentas, para su trámite.

DEPTO. DE
RENDICION
DE CUENTAS

10.- Recibe expediente, y procede a elaborar la liquidación correspondiente y recibo de pago, en original y 2 copias. Y distribuye la documentación de la manera siguiente:

Los originales de la documentación y el original del recibo, a la Caja General del ISSSTE, para el pago correspondiente. Y recaba firma y sello de recibido en copia de la relación de envío.

Las copias de la documentación, para el expediente del trabajador fallecido, y

La copia del recibo, se la entrega al familiar de derechohabiente, para que éste se presente a la Caja General del ISSSTE a cobrar.

- FAMILIAR
DERECHOHA-
BIENTE
- 11.- Recibe copia del recibo, y firma de recibido en el original.
- 12.- Acude a la Caja General del ISSSTE, presenta la copia del recibo y su identificación personal.
- CAJA GENE-
RAL DEL
ISSSTE
- 13.- Recibe copia del recibo, identificación del derechohabiente y ceteja con la documentación, y de proceder, paga al derechohabiente y le devuelve los -- originales de la documentación.

4.2.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL PAGO DE ---
GASTOS DE FUNERAL.

RESPONSABLE

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

FAMILIARES
DERECHOHA-
BIENTES

1.- Para iniciar los trámites, para el pago de los -- gastos de funeral, los familiares derechohabientes- del trabajador(a) fallecido(a), o la persona que se hizo cargo de los gastos de inhumación, de aquí en adelante para ámbos nos referiremos al interesado, - deberá recabar la documentación que se indica en el punto 2.2 de este capítulo IV.

2.- Obtenida la documentación, para el trámite del pa- go de los gastos de funeral, la entrega en la Sec- ción de Pago a Pensionistas Locales de Gastos de Fu- neral, de la oficina de Pensiones a Deudos, depen- diente del Departamento de Control de Movimiento, - de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones.

SECCION DE
PAGO A PEN-
SIONISTAS
LOCALES...

3.- Recibe la documentación, revisa que esté correc- ta, y de ser así, cita al interesado para el día si- guiente.

4.- Registra la documentación, en libreta de control, anotando en ella el nombre y el número de afilia- ción del pensionista fallecido. Y abre expediente.

5.- Elabora liquidación, por el equivalente de 120 -- días de la pensión que recibía el pensionista. Y a- ésta se le descuenta, en su caso, las cuotas dia- rias cobradas por el representante, después de la - fecha del fallecimiento del pensionista. O bien, -- las cuotas de los días que haya cobrado el pensto- nista, que correspondan a días posteriores al de su deceso.

NOTA: El último caso sucede, porque al pensionista se le pagan sus pensiones por mes, adelantado a la fecha de su expedición.

6.- *Elabora recibo para el pago, en original y copia.*

7.- *Distribuye la documentación de la manera siguiente:*

Los originales de la documentación y el original del recibo, a la Caja General del ISSSTE, para su pago. Y recaba firma de recibido en copia de la relación de envío.

Las copias de la documentación, para el expediente del pensionista fallecido, y

La copia del recibo, se la entrega al interesado, para que éste se presente a cobrar a la Caja General del ISSSTE.

INTERESADO 8.- *Recibe copia del recibo, y firma de recibido en el original.*

9.- *Acude a la Caja General, y presenta copia del recibo y su identificación.*

CAJA GENERAL DEL ISSSTE 10.- *Recibe copia del recibo, identificación del interesado, y coteja datos con la documentación, y de proceder paga al interesado, y le devuelve los originales de la documentación y la credencial del pensionista. Y recaba firma de recibido, en el original del recibo.*

NOTA: El instituto realiza revistas de supervivencia, en el caso de que un representante de un pen-

stonista, haya cobrado sus pensiones en el Banco, -- por lo menos en 6 meses seguidos o cuando el pensio nista sin representante, no se haya presentado a co bar en dos meses consecutivos. Para ello, el Insti tuto envía al domicilio del pensionista, a una tra bajadora social o a personal de la clínica de su -- adscripción.

4.3.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS LIQUIDACIONES POR CUOTAS PENDIENTES DE CUBRIR AL ISSSTE.

RESPONSABLE	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
TRABAJADOR	<p>1.- Para iniciar los trámites, de las liquidaciones por cuotas pendientes de cubrir al ISSSTE, el trabajador deberá recabar la documentación que se indica en el punto 3.2 de este capítulo IV.</p> <p>2.- Obtenida la documentación que se requiere para las liquidaciones, anota en ésta, los datos solicitados, y la entrega en la Unidad de Atención al Público, de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTE.</p>
UNIDAD DE ATENCION AL PUBLICO	<p>3.- Recibe la documentación, revisa que contenga los datos solicitados, y de ser así, sella de recibido en el formato de solicitud de liquidación, anotando en éste, un número en su parte superior derecha para control y desprende el talón de su parte inferior, el cual entrega al trabajador como constancia de haber recibido su documentación. En este talón se anotan los datos del trabajador, el número de control antes citado y el tipo de liquidación solicitada.</p> <p>4.- Turna la documentación, al Departamento de Pensiones Diversas, para su trámite.</p>
DEPTO. DE PENSIONES DIVERSAS	<p>5.- Recibe la documentación, abre expediente, lo numera e integra a él la documentación.</p>

DEPTO. DE
PENSIONES
DIVERSAS

6.- *Revisa la documentación, y procede a elaborar el documento de la liquidación correspondiente.*

7.- *Entrega el documento de la liquidación al trabajador, para que éste se presente a la Caja General -- del ISSSTE a efectuar el pago. Y recaba firma de recibido en copia de la liquidación.*

TRABAJADOR

8.- *Recibe la liquidación, en original y copias, y -- firma de recibido en una copia.*

9.- *Acude a la Caja General del ISSSTE a efectuar el pago.*

CAJA
GENERAL DEL
ISSSTE

10.- *Recibe del trabajador, el original y copias del documento de la liquidación y el pago correspondiente.*

11.- *Sella de recibido y marca con la caja registradora en el original y copias del documento, la cantidad pagada, y devuelve el original al trabajador.*

TRABAJADOR

12.- *Recibe el original del documento de liquidación, -- para constancia de pago.*

NOTA: Actualmente, estas liquidaciones por cuotas -- pendientes de cubrir al ISSSTE, pueden ser cubiertas por el trabajador o por sus familiares derechohabientes, hasta que efectúan el trámite de la pensión a que tengan derecho. En el caso que con esta liquidación resulten beneficiados, porque con ello se acredite un año más de servicios para el cobro -- de la pensión correspondiente y del seguro de vida, este último en la Cía. Aseguradora Hidalgo, S.A.

5 .- INDEMNIZACION GLOEAL QUE SE ENTREGA A LOS TRABAJADORES POR BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.- El trabajador que con motivo de sus servicios haya aportado al fondo de -- prestaciones del ISSSTE durante un período inferior al requerido para el otorgamiento de una pensión, tendrá derecho a -- la indemnización global siempre que, se separe definitivamente del servicio Público Federal.

5.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.

LKY DEL ISSSTE

ART.87.- Especifica que el trabajador que se separe definitivamente del servicio y que no tenga derecho a la pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, tendrá derecho a una indemnización global de acuerdo al tiempo que prestó servicios, en los términos siguientes:

I .- Se le entregará el monto total de las cuotas que ha ya aportado en los términos de la Fracción II del artículo 16 de esta Ley, que equivale al 6 % de su sueldo básico mensual de todos los meses laborados, cuando tuviese de uno a -- cuatro años de servicios.

II.- Cuando el trabajador tenga de 5 a 9 años de servicios, además de las cuotas que haya aportado en los términos de la Fracción II del artículo 16 de esta Ley, se le entregará el equivalente a 45 días de su último sueldo básico mensual, este sueldo se integra con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación conforme a lo establecido en -- el artículo 15 de esta Ley.

III.- Cuando el trabajador tenga de 10 a 14 años de servicios, recibirá las cuotas que haya aportado en los términos de la Fracción II del artículo 16 de esta Ley, más 90 días -- de su último sueldo básico.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART. 57.- Establece que los trabajadores que causen baja definitiva y no tengan derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez o cesantía en edad avanzada, se le otorgará indemnización global.

El monto de la indemnización se integrará con el total de sus aportaciones al Instituto en los términos de la Fracción II del artículo 16 de la Ley, si tiene de 1 a 4 años de servicios; si tiene de 5 a 9 años, se le entregará el total de sus aportaciones antes mencionadas, más 45 días de su último sueldo básico; y si tiene de 10 a 14 años de servicios recibirá el importe de sus aportaciones y el equivalente a 90 días de su último sueldo básico.

ART. 58.- Para recibir la indemnización global, el trabajador deberá presentar en la Subdirección General de Pensiones y Vigencia de Derechos, el documento que acredite su baja o bajas definitivas, y además la solicitud de indemnización global acompañada de la documentación que con ella se exija.

En caso de que el trabajador haya tenido simultáneamente dos empleos, y en uno de ellos haya causado baja definitiva y obtenido el pago de su indemnización global y posteriormente del otro empleo cause baja y también solicite la indemnización global, o bien, alguna pensión, al otorgársele cualquiera de ellas al trabajador, el Instituto al tener conocimiento de esto, reclamará al trabajador la devolución de las cantidades que por cualquiera de estos conceptos haya recibido, más los intereses correspondientes, sin perjuicio de que tome las medidas legales a que haya lugar.

COMENTARIO.- Se reclama por el Instituto, la devolución de pensiones o indemnizaciones globales, cuando éstas hayan

sido otorgadas después de haber otorgado en años anteriores al mismo trabajador una indemnización global, al haber causado baja definitiva en uno de los dos o más empleos que hubiese desempeñado simultáneamente, bajo el régimen de la Ley -- del ISSSTE, porque con fundamento en el artículo 62 de esta Ley " El cómputo de los años de servicios se hará considerando uno sólo de los empleos, aun cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador". Y por lo tanto tenemos, que si se le otorga al trabajador otra indemnización -- global, se le está duplicando el pago por el tiempo que previamente ya fue considerado para su primera indemnización, -- por lo que en todo caso, la segunda indemnización debería hacerse por el tiempo que excediera al que abarcó la primera -- indemnización. Por otra parte, si se le otorgará una pensión, posterior a la indemnización global, también dicha pensión -- debería efectuarse tomando en cuenta sólo el tiempo excedente al considerado para la indemnización.

5.2.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE.

TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL QUE SE ENTREGA AL TRABAJADOR, POR BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO.

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, si ta en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatur de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, desde la fecha de in greso hasta la fecha de baja oficial definitiva.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO. (Original).

Este documento se gestiona en la Subdirección General de Crédito del ISSSTE.

5.3.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACION GLOBAL A LOS TRABAJADORES -
POR BAJA DEFINITIVA.

RESPONSABLE

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

- TRABAJADOR 1.- Para iniciar su trámite de indemnización global, - el trabajador deberá recabar la documentación que - se indica en el punto No. 5.2 de este capítulo IV. Esta indemnización se otorga, cuando el trabajador - no tiene derecho a alguna pensión.
- 2.- Obtenida la documentación, que se requiere para - el trámite de la indemnización global, anota en é - sta los datos solicitados, y la entrega en la Unidad de Atención al Público, de la Subdirección de Pen - siones y Jubilaciones del ISSSTE.
- UNIDAD DE 3.- Recibe documentación, revisa que contenga los da - ATENCION tos solicitados, y de ser así, sella de recibido en el formato de solicitud de pensión, anotando en é - ste, un número en su parte superior derecha, para -- control, y desprende el talón de su parte inferior, el cual entrega al trabajador, como constancia de - haber recibido su documentación. En este talón ano - ta el número de control antes citado.
- AL PUBLICO 4.- Turna la documentación del trabajador, al archivo de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, pá - ra su trámite.
- ARCHIVO DE 5.- Recibe la documentación, abre expediente, le asig - LA SUBDIREC na número e integra a él la documentación. CION DE PEN SIONES

6.- Turna el expediente al Departamento de Indemnización Global, de la Jefatura de Servicios de Pensiones Directas, para su trámite.

DEPTO. DE
INDEMNIZA
CION GLO-
BAL

7.- Recibe expediente, y lo turna a la oficina de Análisis Laboral, para su estudio.

OFNA. DE
ANALISIS
LABORAL

8.- Recibe expediente, revisa relación de empleos del trabajador y procede al desglose de sus sueldos, -- desde la fecha de ingreso al servicio Público Federal, hasta la fecha de baja oficial definitiva, y -- lo turna a la oficina de Liquidación.

OFNA. DE
LIQUIDA-
CION

9.- Recibe expediente, y procede a efectuar el cálculo de la indemnización global que le corresponderá al trabajador, con base a las cotizaciones que haya aportado al fondo de pensiones y a su período de -- servicios dentro de la Administración Pública Federal. En caso de tener adeudos con el ISSSTE, con motivo de préstamos a corto plazo u otros conceptos, -- éstos se le deducirán de su indemnización. Y de no ser suficiente su indemnización para cubrirlos, tendrá que negociar con el Instituto, la forma en que habrá de pagar su saldo en contra. De resultar, saldo a favor del trabajador, envía la documentación -- al Departamento de Pagos, para su trámite.

DEPTO. DE
PAGOS

10.- Recibe documentación, con el cálculo de la cantidad en efectivo, que habrá de entregársele al trabajador, por concepto de indemnización global.

11.- *Elabora autorización, para el pago de la indemnización global y la ficha correspondiente para su pago.*

12.- *Elabora relación de fichas, en original y copia, para el envío de la documentación, a la Unidad de Atención al Público, y recaba firma de recibido en el original de la relación.*

**UNIDAD DE
ATENCIÓN
AL PÚBLICO**

13.- *Recibe la documentación, firma de recibido en el original de la relación e integra esta documentación al expediente del trabajador.*

14.- *Con la relación de fichas recibidas, elabora para cada ficha, Tarjeta de Control, con los datos siguientes:*

Nombre del trabajador

No. de folio

No. de relación

Fecha

15.- *Entrega al trabajador, original de la autorización de pago y ficha, y recaba firma de recibido en la Tarjeta de Control.*

TRABAJADOR

16.- *Recibe la autorización de pago y ficha, y firma de recibido en la Tarjeta de Control.*

17.- *Acude a la área de cajas del ISSSTE, a cobrar su indemnización global, presentando para ello:*

Credencial, para su identificación

La ficha correspondiente, y

La autorización de pago.

6 .- INDEMNIZACIONES GLOBALES QUE SE ENTREGAN A LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO.- A la muerte de un trabajador que con motivo de sus servicios hubiera aportado al fondo de prestaciones del ISSSTE durante un período inferior al requerido para el otorgamiento de una pensión, sus familiares derechohabientes tendrán derecho a la indemnización global correspondiente, en el orden establecido en el artículo 75 de la Ley.

6.1.- DISPOSICIONES JURIDICAS.
LEY DEL ISSSTE

ART.87.- En su último párrafo, señala que el trabajador que al fallecer no haya tenido derecho a la pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez o cesantía en edad avanzada, por lo que en tal situación, el Instituto hará entrega del importe de la indemnización global correspondiente, a los familiares derechohabientes o beneficiarios, en el orden establecido en el artículo 75 de esta Ley.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL ISSSTE.

ART.59.- Especifica que si el trabajador al fallecer no tuviera derecho a una pensión, pero si a la indemnización global, sus familiares derechohabientes deberán presentar solicitud de indemnización global acompañada con la documentación que con ella se exija, y además los documentos que este reglamento señala para las pensiones por muerte del trabajador por causas ajenas al servicio.

Cuando al fallecer un trabajador que no tuviera el tiempo de servicios necesario para obtener una pensión, y que ninguno de sus familiares, de los mencionados en el artículo

75 de la Ley, existiera, en tal situación, el importe de la indemnización global que le hubiera correspondido, se rá entregada a su sucesión legítima, salvo a la beneficencia pública.

6.2. -- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE, EN CASO DE:

6.2.1.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR VIUDEZ (ESPOSA).

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, situada en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, desde la fecha de ingreso al servicio a la fecha de baja oficial por fallecimiento del trabajador.

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).

Este documento lo expide la oficina del Registro Civil del lugar donde ocurrió la defunción.

ACTA DE MATRIMONIO. (Copia certificada).

Este documento deberá solicitarse en la oficina del Registro Civil correspondiente, en fecha posterior a la defunción.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO. (Original).

Este documento se gestiona en la Subdirección General de Crédito del ISSSTE.

6.2.2.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR VIUDEZ (ESPOSO).

De igual forma, que para la indemnización de la esposa, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).

ACTA DE MATRIMONIO. (Copia certificada).

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO. (Original).

Y ADEMAS:

ACTA DE NACIMIENTO DEL VIUDO. (Copia certificada).

Unicamente se presentará en el caso de que el solicitante tenga 55 años o más de edad.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD. (Original).

Unicamente se presentará en el caso de que el solicitante tenga menos de 55 años de edad. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento y la declaratoria de incapacidad para trabajar.

6.2.3.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR VIUDEZ (ESPOSA) Y ORFANDAD

Y

6.2.4.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR VIUDES (ESPOSO) Y ORFANDAD.

De igual forma, que para la indemnización de la esposa, para estas indemnizaciones, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).

ACTA DE MATRIMONIO. (Copia certificada).

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO. (Original).

Y ADEMAS:

ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS. (Una copia certificada por cada uno).

CONSTANCIA DE ESTUDIOS. (Original).

Expedida por la escuela en la que se encuentran estudiando los hijos mayores de 18 años, de fecha reciente y con carácter oficial.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD. (Original).

Unicamente en caso de hijos de cualquier edad que se encuentren incapacitados física o mentalmente para trabajar. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento.

6.2.5.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR ORFANDAD.

De igual forma, que para la indemnización de la esposa, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO. (Original).

Y ADEMAS:

ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS. (Copia certificada, una copia por cada uno de los hijos).

NOMBRAMIENTO DE TUTORIA. (Copia certificada).

Este documento lo expide el Juzgado de lo Familiar que designa al tutor legal de los menores, y deberá consignar el discernimiento, la aceptación y la protesta del cargo.

CONSTANCIA DE ESTUDIOS. (Original).

Expedida por la escuela en la que se encuentran estudiando los hijos mayores de 18 años, de fecha reciente y con carácter oficial.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD. (Original).

Unicamente en el caso de los hijos de cualquier edad que se encuentren incapacitados física o mentalmente para trabajar. Se gestiona en la Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento.

6.2.6.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR CONCUBINATO (CONCUBINA).**SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.**

Este formato se adquiere en la Unidad de Atención al Público de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, sita en Ave. Juárez No. 140 planta baja.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

Se obtiene en la Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción y deberá contener detalladamente los períodos y sueldos correspondientes, desde la fecha de ingreso a la fecha de baja oficial por fallecimiento del trabajador.

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).**CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO.** (Original).

Este documento se gestiona en la Subdirección General de Crédito del ISSSTE,

6.2.7.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR CONCUBINATO (CONCUBINARIO).

De igual forma, que para la indemnización de la concubina, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO. (Original).

Y ADEMAS:

ACTA DE NACIMIENTO DEL CONCUBINARIO. (Copia certificada) Unicamente se presentará en el caso de que el solicitante tenga 55 años o más de edad.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD. (Original). Unicamente se presentará en el caso de que el solicitante tenga menos de 55 años de edad. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el porcentaje de decremento y la declaratoria de incapacidad para trabajar.

6.2.8.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR CONCUBINATO (CONCUBINA) Y ORFANDAD.

Y

6.2.9.- TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR CONCUBINATO (CONCUBINARIO) Y ORFANDAD.

De igual forma, que para la indemnización de la concubina, para estas indemnizaciones, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCION. (Copia certificada).

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO. (Original).

Y ADEMÁS:

ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS. (Una copia certificada por cada uno).

CONSTANCIA DE ESTUDIOS. (Original).

Expedida por la escuela en la que se encuentran estudiando los hijos mayores de 18 años, de fecha reciente y con carácter oficial.

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD. (Original).

Únicamente en caso de hijos de cualquier edad que se encuentren incapacitados física o mentalmente para trabajar. Se gestiona en las Unidades Médicas del ISSSTE, y deberá especificar el padecimiento.

6.2.10. TRAMITE DE INDEMNIZACION GLOBAL POR ASCENDENCIA.

De igual forma, que para la indemnización de la concubina, se requieren los documentos siguientes:

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

HOJA UNICA DE SERVICIOS. (Original y dos copias).

ACTA DE DEFUNCIÓN. (Copia certificada).

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE PRESTAKOS A CORTO PLAZO. (Original).

Y ADEMAS:

ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR(A) FALLECIDO(A).
(Copia certificada).

Únicamente se presentará en el caso de que el trabajador(a) hubiese fallecido con menos de 15 años de servicio y 60 años de edad.

6.3.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACION GLOBAL A LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

RESPONSABLE

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

FAMILIARES DERECHOHABIENTES 1.- Para iniciar el trámite de indemnización global, los familiares derechohabientes del(a) trabajador (a) fallecido(a), deberán recabar la documentación que se indica en el punto No. 6.2 de este capítulo IV, según sea la situación en que se encuentren los familiares que tramitan la indemnización (Viudez es posa, orfandad, etc.).

NOTA: Para la continuación de este procedimiento, - ver el procedimiento de indemnización global por ba ja definitiva del trabajador, del punto No. 2 en -- adelante, sólo hay que hacer los ajustes siguientes: cambiar la palabra, trabajador, por la de, familiares derechohabientes, cuantas veces la primera, apa rezca en el texto, excepto en el punto No. 8 y en - la parte inicial del punto No. 9.

**CAPITULO V: PROPUESTAS DE REFORMAS A LAS PENSIONES
Y A LA INDEMNIZACION GLOBAL DE LA LEY
DEL ISSSTE.**

PROPUESTAS DE REFORMAS A LAS PENSIONES Y A LA INDEMNIZACION GLOBAL DE LA LEY DEL ISSSTE.

En cuanto a la jubilacion:

A.- Que el monto de la pensión mensual que el ISSSTE otorga al trabajador, se fije en una cantidad equivalente al 100 % del sueldo básico que el trabajador tenga al momento de jubilarse, En lugar de lo estipulado en el artículo 64 de la Ley en vigor, que fija la pensión por este concepto, haciendo un promedio -- del sueldo básico disfrutado por el trabajador durante los 36- meses anteriores a la fecha de baja del trabajador, para determinar la cantidad mensual que se le va a otorgar por este concepto.

Con este procedimiento, de hacer un promedio de los sueldos disfrutados en los tres años anteriores a la fecha de baja del trabajador, se disminuye sensiblemente el monto de su pensión mensual, en aproximadamente un 30 % respecto al último -- sueldo que percibía al momento de jubilarse. Ahora bien, considerando que los sueldos que perciben los empleados federales, -- en términos generales, son apenas suficientes para sufragar -- sus gastos personales y los de su familia, el que se les asigne una pensión un 30 % menor a sus sueldos mensuales, les ocasiona graves dificultades económicas, pues sus necesidades siguen siendo las mismas y tienen que solventarlas con menores ingresos. Por esto sucede, que los trabajadores al acudir a la ventanilla de Prepensionarios del Departamento de Servicios -- Prepensionarios y Estadísticas, dependiente de la Jefatura de Servicios Pre y Postpensionarios del ISSSTE, a solicitar informes acerca de la cuota probable diaria, que les corresponderá mensualmente en caso de jubilarse, al enterarse que ésta se -- les va a fijar en una cantidad equivalente al 70 % del sueldo mensual que en ese momento perciben; optan la mayoría de las -- veces, por dejar pendientes sus trámites de jubilación, por -- considerar que dicha cantidad no les es suficiente para que -- puedan hacer frente a todas sus necesidades, e a todas sus --

gastos, y menos, si tomamos en cuenta la creciente inflación - de los precios en todo el país.

De lo anteriormente expuesto, se explica en gran parte, el porque en la Administración Pública Federal, continúan trabajando, empleados que tienen más de 30 años de servicios, y el porque gran número de ellos también, permanecen en su empleo - hasta la fecha en que fallecen, sin que tramiten su jubilación, no obstante tener todos los requisitos para ello.

Por otra parte, no sólo en consideraciones de tipo económico, nos apoyamos, para sugerir el que se jubile al trabajador con el 100 % de su último sueldo, sino también en consideraciones de equidad y de carácter legal. Para éste, partiremos del principio de Derecho del Trabajo, que establece, que para todo trabajo igual, salario igual. Por lo tanto, todo servidor público deberá tener los mismos derechos y obligaciones, a las de aquellos que se encuentren en circunstancias laborales similares. Por lo que no se justifica, el hecho de que para algunos servidores públicos, se les otorguen menores beneficios, - que a otros que en circunstancias laborales similares, también prestán sus servicios en la Administración Pública Federal, -- que es una sola, aunque esté integrada por diversas unidades - administrativas, y se le haya dividido en Centralizada y Descentralizada.

Tal es el caso, de los empleados incorporados al régimen - del ISSSTE, a quienes se les asigna una pensión por jubilación, menor en proporción, a la que se les otorga por el mismo concepto, aunque bajo el nombre de haber de retiro, a los servidores públicos que están bajo el régimen del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM). Pues como decíamos en párrafos anteriores, a los primeros se les otorga una - pensión mensual por jubilación equivalente aproximadamente al 70 % de su último sueldo básico mensual; mientras que a los --

segundos, el 100 o más del 100 % de su último sueldo mensual, como lo podremos determinar a continuación, con fundamento en el artículo 25 de la ley del ISSFAM, que a la letra dice: los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico correspondiente, considerando los años de servicios en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	AÑOS EN EL GRADO
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Ahora bien, si analizamos este artículo, veremos que es necesario que haya cierto tiempo de permanencia en un grado, combinada con un mínimo de años de servicio, para que a los servidores públicos bajo este régimen, se les otorgue el haber de retiro conforme al grado inmediato superior. Pero en todo caso, si no se cumple con el requisito de permanencia, pero si con el del mínimo de años de servicio, tendrán derecho a que se les retire con el grado que tienen y por lo tanto con el 100 % del sueldo mensual que perciben. Pero reuniendo ambos requisitos, ascienden al grado inmediato y se les retira con más del 100 % de su último sueldo mensual.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que hay suficientes razones de carácter económico, de equidad y legales, para que a los trabajadores incorporados bajo el régimen del ISSSTE, se les pensione por jubilación, con el 100 % de su último sueldo básico mensual.

B.- Que al trabajador jubilado, se le permita reingresar al servicio activo bajo el régimen de la Ley del ISSSTE, sin que se le suspenda su pensión.

Actualmente, cuando un pensionado por jubilación, reingresa al servicio activo bajo el régimen de la Ley del ISSSTE, de be dar aviso de inmediato al Instituto, como establece en el artículo 51, fracción III, párrafo tercero de esta Ley. Y el Instituto, también de inmediato le suspende su pensión, con fundamento en el párrafo primero en relación con la fracción I, inciso C, de éste mismo artículo, que estipula que sólo es compatible el disfrute de una pensión por jubilación, que es el caso que nos ocupa, con el desempeño de un trabajo remunerado que no implique la incorporación al régimen de esta Ley.

Sin embargo, el Instituto con esta suspensión, afecta totalmente la pensión del jubilado, y contraviene con ello el artículo 55 de la Ley, que establece para las pensiones en general, que... "sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandamiento judicial y para exigir el pago de adeudos al Instituto"... , por lo tanto, fuera de estos casos, no podrán ser afectadas las pensiones. O sea, que en el caso que nos ocupa, la Ley no autoriza al Instituto a afectar parcial, o totalmente con la suspensión, la pensión del jubilado, porque este reingrese al servicio bajo su régimen.

De lo anteriormente expuesto, resulta que por un lado la Ley del ISSSTE, no autoriza que un pensionado por jubilación disfrute su pensión y a la vez desempeñe un trabajo remunerado bajo su régimen, por considerarlos incompatibles, con fundamento a su artículo 51. Y por otro, la Ley no autoriza al Instituto, a afectar las pensiones, por el sólo hecho de que los pensionistas que las disfrutaban, reingresen al servicio activo bajo su régimen.

Ahora bien, si vemos que en la práctica, el Instituto permite que reingresen al servicio bajo el régimen de su Ley, pensionados por jubilación, pero a éstos les afecta su pensión, suspendiéndoselas. Quienes cumplen con la Ley son los pensionados y no el Instituto. De donde, o el Instituto ya no permite la contratación de pensionados por jubilación, o bien, modifica su Ley, para que se les permita a los jubilados seguir disfrutando su pensión y al mismo tiempo desempeñar un trabajo remunerado bajo el régimen de ésta.

En nuestra opinión, consideramos que sería más equitativo, el que se modificara la Ley, para permitirles a los jubilados que sigan disfrutando su pensión y desempeñar a la vez un tra bajo remunerado bajo el régimen de la Ley del ISSSTE, lo cual sería una recompensa bien merecida y un estímulo, para estos trabajadores que han dedicado 30 años o más de su vida al ser vicio del Estado y que desean continuar trabajando.

En cuanto a las demás pensiones que se otorgan a los trabajadores:

C.- Que las pensiones, que se otorgan a los trabajadores por retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez y por cesantía en edad avanzada, se calculen conforme al 100 % del último sueldo básico que perciban al momento de solicitar su baja para tramitar su pensión. En lugar de hacer el promedio de los sueldos disfrutados en los tres años anteriores a la fecha de baja del trabajador, para determinar la cantidad mensual, sobre la cual, se va a multiplicar el porcentaje correspondiente para los años de servicio que el trabajador tiene al momento de pensionarse, de acuerdo a la tabla que se especifica en el artículo 63 de la Ley, en el caso de las dos primeras pensiones arriba indicadas. Y para la última, este promedio mensual se va a multiplicar por el porcentaje indicado en la tabla del artículo 83 de la Ley, correspondiente a la edad y a los años de servicio del trabajador.

Ahora bien, para hacer las anteriores proposiciones, nos basamos en las siguientes consideraciones:

Que se trata de trabajadores que han dedicado gran parte de su vida al servicio del Estado, 10 años como mínimo para quienes se pensionan por cesantía en edad avanzada, y 15 años para quienes se pensionan por retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez. Estos tiempos de servicios mínimos, les da una permanencia suficiente, para considerar en términos generales, que tal actividad es su única fuente de ingresos, si bien algunos pudieran tener otro empleo. De tal forma también, que en términos generales, quienes obtienen alguna de estas pensiones, tienen que hacer frente a sus necesidades personales y familiares, con ingresos muy disminuidos, respecto a el último sueldo básico que percibían al momento de pensionarse.

A continuación haremos referencia, a la forma en que se ven disminuidos los ingresos de estos trabajadores, al otorgárseles su pensión;

En primer lugar, se hace un promedio de los sueldos básicos obtenidos por el trabajador en los tres años anteriores a su fecha de baja. Este promedio equivale aproximadamente al 70 % de su último sueldo básico. Posteriormente, a este 70 % se le multiplica por el porcentaje que se especifica en la tabla del artículo 63 de la Ley del ISSSTE, para las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios y para las pensiones por invalidez, que corresponda al número de años de servicios, que en cada caso particular, tenga el trabajador que va a pensionarse. De esto resulta, que para quienes tienen 15 años de servicio, que es el requisito mínimo de tiempo necesario para poder obtener cualquiera de estas dos pensiones, además del requisito de edad de 55 años para la primera, el 70 % indicado, multiplicado por el 50 % que de acuerdo a la tabla del artículo 63 le corresponde a este tiempo de servicios, se convierte en un 35 %. De los 16 a los 24 años de servicio, se incrementa la pensión en un 2.5 % anual, hasta alcanzar el 72.5 % que multiplicado por el 70 % se convierte en un 50.75 %, y de los 25 a los 29 años de servicio, con un incremento de la pensión en un 5 % anual, se llega al 95 % que al multiplicarse por el 70 % queda en un 66.5 % del último sueldo básico del trabajador. Y para la pensión por cesantía en edad avanzada, este 70 % multiplicado por el porcentaje correspondiente a la edad y a los años de servicio de cada trabajador en lo particular, de acuerdo a lo especificado en la tabla del artículo 83 de la Ley, se convierte en 28 %; para quienes tienen 60 años de edad y 10 de servicio, el cual se incrementa en 2 % anualmente, de acuerdo a esta tabla, hasta que se alcanza el 35 % del último sueldo básico del trabajador, para quienes tienen 65 años de edad y 15 años de servicio.

En resumen, actualmente las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, y por invalidez, son del orden del 35 al 66.5 % del último sueldo básico del trabajador, y para la pensión por cesantía en edad avanzada, del 28 al 35 % del mismo sueldo.

Ahora bien, si a quienes tienen derecho a estas pensiones, se les tomara en cuenta para calcular su pensión, el 100 % de su último sueldo básico, aplicando a éste los porcentajes correspondientes, según sea el caso particular de cada trabajador, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 83 de la Ley del ISSSTE. Las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, y por invalidez, serían del orden del 40 al 95 %, -- y para la de cesantía por edad avanzada del 40 al 50 % de este sueldo, en lugar del 35 al 66.5 % y del 28 al 35 %, respectivamente. Con esto, se lograría que estas pensiones se fijaran con relación a sueldos vigentes, que estarían más acordes con la situación económica del momento, y no como hasta la fecha se hace, que para fijar las cantidades de estas pensiones, se recurre a premeditar sueldos que fueron vigentes en 3 años anteriores a la fecha de baja del trabajador, con condiciones económicas diferentes, que no son válidas para la fecha en que se tramita la pensión, y por lo tanto, no se justifica que a esos sueldos anteriores se les tome en cuenta, y menos aún considerando los incrementos constantes de los precios, o sea de la carestía de la vida, que en los últimos 3 años ha sido superior en promedio al 60 % de aumento anual en todo el país. Por lo que bien pudieramos decir, que para las necesidades del momento, se requiere de sueldos correspondientes a ese momento, -- y lo mismo podemos decir de las pensiones. De tal manera, que para las pensiones que actualmente se otorgan, deben tomarse en cuenta, sueldos que actualmente obtengan los trabajadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que es necesario, si se quiere dar un trato justo a los trabajadores -- que tienen derecho a las pensiones antes mencionadas, que éstas, se calculen conforme al 100 % del último sueldo básico -- que los trabajadores tengan al momento de pensionarse, pues resulta absurdo, que para fijar estas pensiones, se tomen en --- cuenta sueldos que fueren vigentes 3 años anteriores a ese momento.

NOTA: Toda pensión que concede el ISSSTE, se otorga por -- cuota diaria, con fundamento en el artículo 49 de su Ley. Y corresponde a la Junta Directiva del Instituto, acordar la cuota diaria mínima que regirá para todas las pensiones, por el tiempo que ella crea conveniente.

Ahora bien, cuando la cuota diaria que se calcula con base a los sueldos básicos de los 3 años anteriores a la fecha de -- baja del trabajador, cuya suma se divide entre 1095 días y se multiplica por el porcentaje que la Ley establece, de acuerdo a la pensión por otorgar, y a la situación de años de servicio y/o edad de cada trabajador; resulte menor, a la cuota diaria -- mínima acordada por la Junta Directiva, esa cuota diaria, se -- ajusta a esta cuota diaria mínima. Sin embargo, esta última, -- siempre ha sido inferior al salario mínimo diario, tomando como ejemplo la zona del Distrito Federal, y sólo en los últimos meses del año de 1985, se equiparó a este salario que era de -- \$ 1,250.00 y la cuota de \$ 1,246.00. Y a partir del mes de ene -- ro de 1986, en el que se incrementó el salario mínimo diario -- para el Distrito Federal a \$ 1,650.00, la cuota diaria mínima -- acordada por la Junta Directiva también se fijó en \$ 1,650.00. Situación, esta última, que sucedía por primera vez. A partir de 1986 a la fecha, se ha continuado con esta política de ir -- ajustando la cuota mínima de pensión por jubilación, al sala -- rio mínimo vigente. Cabe mencionar, que hay un proyecto para calcular la cuota diaria de pensión por jubilación con base a los sueldos básicos de los últimos dos años e inclusive a uno, anteriores a la fecha de baja del trabajador.

En cuanto a las pensiones que se otorgan a los familiares-derechohabientes, por muerte del trabajador o del pensionista, por causas ajenas al servicio, proponemos:

B.- Que las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, que se otorgan a los familiares derechohabientes, por muerte del trabajador, por causas ajenas al servicio. En el orden que establece el artículo 75 de la Ley del ISSSTE, se calculen conforme al 100 % del último sueldo básico que el trabajador tenía al momento de su fallecimiento, en lugar de otorgarles una pensión equivalente al 100 % de la que le hubiese correspondido al trabajador, en los términos que establece el artículo 76 de la Ley. Porque de este último, resulta que se hace un promedio del sueldo básico mensual disfrutado por el trabajador en los 3 años inmediatos anteriores a la fecha de su fallecimiento, y posteriormente a este promedio se le multiplica por el porcentaje que la Ley establece, para la pensión que se va a otorgar con relación a los años de servicio prestados por el trabajador, dando por resultado una pensión mensual muy disminuida para los familiares derechohabientes, respecto al último sueldo básico que percibió el trabajador.

Por lo tanto, con el procedimiento derivado del artículo 76 de la Ley, las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, para los deudos de los trabajadores que tenían de 15 a 29 años de servicio, son del orden del 35 al 56.5 % del último sueldo básico del trabajador fallecido. Y para los derechohabientes, de los trabajadores con 60 años o más de edad y con un mínimo de 10 años de servicio pero sin llegar a los 15, son del orden del 28 al 35 % de ese sueldo. En lugar de corresponderles, del 50 al 95 % en el primer caso, y del 40 al 50 % para el segundo, si se tomara en cuenta, el 100 % del sueldo básico que el trabajador tenía al momento de fallecer, sin promediarle con su sueldo básico de 3 años anteriores, pero si —

aplicándoles los porcentajes establecidos por la Ley, en la forma indicada en el párrafo anterior.

Ahora bien, tomando en cuenta que los principales derechohabientes, que tienen derecho a pensión por muerte del trabajador, son su cónyuge, concubina(río), hijos o sus ascendientes, en el orden y como lo establece el artículo 76 de la Ley. Resulta entonces, que éstos en términos generales, deben haber dependido económicamente del trabajador fallecido, salvo la esposa o la concubina, para que tengan derecho a pensión, además de otros requisitos. Siendo entonces, la dependencia económica, pudieramos decir, la característica común, después de la del parentesco, de estos derechohabientes. Por lo que es válido considerar, que la pensión que reciban, va a ser su única fuente de ingresos. Por lo que el Instituto, en nuestra opinión, no debe perder de vista esta situación económica, de estos derechohabientes, para que les otorgue la pensión a que tienen derecho, con base al último sueldo básico mensual que percibió la persona que dio origen a la pensión, en los términos que hemos dejado asentado anteriormente.

NOTA: Cabe mencionar, que actualmente el Instituto hace un ajuste, en el caso de que la cuota diaria de pensión que se va a otorgar a un derechohabiente, conforme al procedimiento que establece la Ley, sea menor a la cuota diaria mínima, acordada por la Junta Directiva para todas las pensiones, igualando esa cuota a la cuota determinada por ésta. Fero generalmente esta última, ha sido inferior al salario diario mínimo. Como lo vimos, en el caso de las propuestas, para las pensiones que se otorgan a los trabajadores.

Por otra parte, si vemos lo relativo a las pensiones que se otorgan a los familiares derechohabientes, por muerte del trabajador, por causas del servicio, tenemos:

Que en el artículo 41 de la Ley del ISSSTE, se establece que, " cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, los familiares señalados en el artículo 75, de esta Ley en el orden que ésta establece, gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo básico que hubie se percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento."

Citamos lo anterior, para reforzar nuestra propuesta de que las pensiones se otorguen con base al 100 % del último sueldo básico que percibió el trabajador, en la forma que hemos indicado en páginas anteriores. Pues si el Instituto, ya lo ha establecido en este artículo 41, y en grado superior, porque no multiplica este sueldo, por los porcentajes que correspondan para cada pensión que señala en artículo 75, de acuerdo a los años de servicio y/o a la edad que tenía el trabajador al momento de fallecer. Esto constituye un antecedente legal, que podría hacerse extensivo a las demás pensiones.

Por otra parte, no se justifica que a determinados familiares derechohabientes, se les otorgue una pensión menor que a otros que tienen la misma calidad de derechohabientes, porque tanto es viuda la cónyuge de un trabajador que fallece por causas ajenas al servicio, como lo es, la de un trabajador que fallece por causas del servicio, por citar un ejemplo. De lo cual, pudieramos decir, que hay familiares derechohabientes de primera y de segunda.

Por último, por lo que se refiere a las pensiones que se otorgan a los familiares derechohabientes, por muerte del pensionista, por causas ajenas al servicio, tenemos que:

El artículo 76, párrafo segundo, de la Ley del ISSSTE, estipula que, " los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, en el orden establecido en el artículo 75, tienen derecho a una pensión equivalente al 100 % del importe de la

pensión que venía disfrutando el pensionista."

En este caso, al otorgarséles a los trabajadores la pensión a que tengan derecho, en la forma en que lo hemos estado proponiendo, ésto es, con base al 100 % de su último sueldo básico mensual, y aplicando a éste, los porcentajes que establece la Ley para cada pensión, en relación con los años de servicio y/o la edad de cada trabajador. Por el sólo hecho, de que ésto fuera vigente, también se les transmitiría, a los familiares derechohabientes, al fallecer el pensionista, una pensión en la forma propuesta, al aplicar el artículo 76 sin modificarlo.

En cuanto a la indemnización global que se entrega a los trabajadores, pro baja definitiva del servicio Público Federal.

E.- Que al trabajador que se separe definitivamente del servicio, después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto, que no tenga la edad de 55 años requerida para que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. Se le autorice para retirar la totalidad de sus aportaciones que hizo al fondo de pensiones del ISSSTE, o bien, se le haga entrega de una indemnización global.

En lugar de lo establecido en el artículo 66 de la Ley del ISSSTE, que estipula que el trabajador que se separe después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto, pero que no tenga la edad de 55 años, podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión, se le otorgue la misma.

Actualmente, sólo se otorga indemnización global a los trabajadores que tengan menos de 15 años de servicio, pero a quienes tienen más de 15 años de servicio y no cumplen con el requisito de la edad de 55 años, tienen que esperar, muchas de las veces, varios años para que se les otorgue su pensión, y en otras ocasiones, algunos fallecen antes de cumplir los 55 años de edad, sin haber obtenido su pensión.

Ahora bien, si vemos el artículo 66 de la Ley antes citado, tenemos que en él se establece, que el trabajador "podrá" dejar la totalidad de sus cuotas cotizadas al Instituto, con el propósito de que al cumplir la edad requerida de 55 años, se le conceda la pensión correspondiente. Pero en la práctica, ese "podrá" se convierte en un tendrá, pues no puede optar por retirar sus cuotas.

Por lo tanto, proponemos que en la Sección Séptima de la Ley, relativa a la indemnización global, se establezca que también los trabajadores con más de 15 años de servicio, tendrán derecho a la indemnización global. Pues no se justifica que se retengan las cuotas, de los trabajadores que no desean obtener una pensión que los obliga a esperar varios años para que se les otorgue, por no tener la edad requerida por la Ley. O porque sus intereses son otros, y necesitan disponer en ese momento de su fondo de pensiones.

Por otra parte, también podría modificarse el artículo 66 de la Ley, de tal forma que estableciera, que el trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto podrá retirar la totalidad de sus aportaciones, o dejarlas con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma.

APENDICE (FORMATOS):

SOLICITUD DE PENSION O JUBILACION

SOLICITUD DE REANUDACION DE TRAMITE

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL

SOLICITUD DE LIQUIDACION



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES Y AYUDA DE PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES

Nombre del Sistema de Pensi3n		Fecha de Emisi3n	
Nombre del Beneficiario		No. Control	RFC
Denominaci3n			
Ramo		Tipo de Pens3n	
No. de Pensi3n		Estado Federati3n	
Marque con X la Situaci3n de su PATRIMONIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO			
*Abuel a Cat3lico	(1)	L la Carduce No 55 Col Uruguay Col Centro	06370
*Fray Servando	(2)	Fray Servando Teresa de Mier No 300 Col Centro	06370
*M3t3sca	(3)	Presidencia L3rvaro Obreg3n 23 Col Cuernavaca	06910
*G3n3ra de Eneida	(4)	Av Guadalupe No 70 Col Toluca	06020
*Ej3rcito Nacional	(5)	Av Ej3rcito Nacional No 204 Col P3naco	11940
L3n3sca	(6)	Col L3n3sca 75 Col Cuernavaca	06660
*Nonoaco	(7)	Calz Ricardo Flores Mag3n 411 Col S Va Rivera	06450
Dana	(8)	L3a No 8 E33 1930 de la Reforma Col Juarez	06620
Merco	(9)	Uruguay 129 Col Centro	06050
L3punita	(10)	Pol P3naco No 133 E33 Uruguay Col Centro	06010
*B3sca A3os	(11)	Av L3n3sca No 1100 Col Centro	06020
Buzer3n	(12)	Lucerna No 5 Col Cuernavaca	06020
Reforma	(13)	P de la Reforma No 116 L3n3sca y D Col Juarez	06020
Am3ricas	(14)	T3scal3n No 148 E33 Uruguay Col Roma Sur	06700
Vale	(15)	Av Coyacan No 602 E33 Camp Sa3te3a Col Valle	06100
N3n3s H3r3s	(16)	N3n3s H3r3s No 183 Col Cuernavaca	06720
*S.C.O.P	(17)	Xol3y Av Universidad 33 A Col Navarro	03020
*Ro de la Luz	(18)	Av Chapultepec No 53 Col D3stros	06720
Viva	(19)	Calz Guadalupe No 747 Col Arad3n	07070
Buenavista	(20)	Insurgentes E33 No 165 Col Buenavista	06320
Juarez	(21)	Juarez No 91 E33 Humbolt Col Revoluci3n	06020
Lomas Palmas	(22)	Av Paseo de las Palmas No 700 Col Lomas Palmas	07183
*Porales	(23)	Calz de T3ncan No 1650 A Col S Cruz A1	03310
San J3s3 Insurgentes	(24)	Plaza No 7 y Av Insurgentes Sur No J Insurg	03020
Jalisco	(25)	Av Jalisco 105 E33 Progreso Col Toluca	11970
Pol3nico	(26)	Av Alcorn3n No 61 Col Cuernavaca	11360
*Revoluci3n	(27)	Av Revoluci3n No 523 Col San Rafael	06470
Sulivan	(28)	Parque Va No 198 Col San Rafael	06470
*Coyacan	(29)	Agencia No 15 Col Coyacan	04200
Ven3e de Noviembre	(30)	Av 20 de Noviembre 181 E33 J Ma Izazapa	06090
Vas3nd3	(31)	Vas3nd3 No 74 Col Roma	06760
*Plaza de la Rep3blica	(32)	Plaza de la Rep No 43 Col Revoluci3n	06036
Toro Cuatro Caminos	(33)	Av M Av3a Camacho No 491 Col P3naco	11226
Centro M3dico	(34)	Av Cuauht3m3c No 226 Col D3stros	06700
Guadalupe Inn	(35)	Av Insurg Sur No 1520 E33 Juvent3n Ros3s	11020
M3dica	(36)	Francisco Madero No 40 Col Centro	06020
*Taxque3a	(37)	Av Miguel Alem3n No 175 L3n3sca D3 D4 D5	10170
Pedregal	(38)	Av San Juanito No 20 E33 Paseo del Pedregal	10720
Val3jo	(39)	No3te 45 No 591 E33 P3naco 134	07790
*H3s3s3s	(40)	Calz Emocional No 701 E33 S3cs	06910
*Plaza S3n3ta	(41)	C Coyacan Plaza Emocional 221 E33 de Mex	05810
*A3ro3n3	(42)	Av Buzer3n Resque3n E33 13333333 Col Fed	15700
T3ncan	(43)	Av Reforma No 313 Col Buenavista	07680
Jam3ica	(44)	C3n3r No 10 E33 Mercedes Col S3n3ta	15340
Santa Cruz	(45)	Km 14.2 Antigua Carretera Toluca Col Sta Cruz J	50580
Plaza Com3rc3s	(46)	Av Toluca No 12 E33 E33 1 E33 P3naco D3 S Fed	11620
T3ncan E33	(47)	Sor Juana In3s de la Cruz No 10 L3n3ca 2 T3ncan3n	05420
Florencia	(48)	Florencia 7 Col Juarez	06620
Nauca3an	(49)	Calz de los R3n3s3s No 1100 y B Nauca3an	54420
Plaza de San Juanito	(50)	Plaza San Juanito No 1 San Juanito Col San An3es	01000
Toluca E33	(51)	Av Revoluci3n No 826 Col M3dico	04420
M3dico	(52)	Av Revoluci3n No 826 Col M3dico	03910
Cam3ron3s	(53)	H3r3s3s No 240 Col Cuernavaca	02030
L3r3n3o P3naco	(54)	Presidencia Madero 23 L3n3sca C E33 Lu3n3y Sp3n3er	11350
V3a Com3rc3s	(55)	Calz Guadalupe No 747 Col Arad3n	07070
Barr3 de Santa Barbara	(56)	E333a Santa Barbara No 3 E33 1 B Santa B3r3n3	11540
Per3sca	(57)	L3n3ca 110 y 171 E33 D P3naco Col M3dico	04720
F3ra Gu3n3s	(58)	F3ra Gu3n3s No 107 E33 T3ncan Col Valle	03130
Z3p3ta L3n3sca	(59)	Av Universidad No 523 Col San Juanito	03710
A3ro3n3	(60)	Insurg Sur No 1520 E33 Juvent3n Ros3s	11020
Gustavo B3n3	(62)	Calz Reforma No 200 Col Cuernavaca	54420
Toluca E33	(63)	Funer3n 23 L3n3sca 2 T3ncan3n E33 de Mex	56790
L3n3sca	(64)	Insurg Sur No 1520 E33 Juvent3n Ros3s	07790
Com3rc3s A3ro3n3	(65)	Z3n3o 5 N3n3sca 4 Toluca y Juvent3n Ros3s	07910

SUBDIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y VIGENCIA DE DERECHOS
SUBDIRECCION DE PENSIONES

SOLICITUD DE REANUDACION DE TRAMITE

No. DE PENSIONISTA _____

TIPO DE PENSION _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____

APELLIDO PATERNO		MATRNO		NOMBRE (S)		
DOMICILIO	CALLE	No.	COLONIA	C.P.	CIUDAD	ENTIDAD
TELEFONO	R. F. C.			EDAD		
FECHA DE NACIMIENTO				M () F ()		SEXO

RAHO: _____

PERIODO DE LICENCIA _____

FECHA DE BAJA _____

- ANEXOS: () ORIGINAL Y TRES COPIAS DE HOJAS OFICIALES DE SERVICIO. --
 () ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACION DE LICENCIA PREPENSIONARIA.
 () COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
 () HOJA REQUISITADA DE SUCURSAL BANCARIA EN LA QUE SE SEÑALA LA RADICACION DEL PAGO.

A T E N T A M E N T E.

LUGAR Y FECHA _____

SOLICITANTE _____

I.S.S.S.T.E.

140

SUBDIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y VIAGENCIA DE BENEFICIOS
SUBDIRECCION DE PENSIONES

SOLICITUD DE INDEMNIZACION GLOBAL.

No. DE CONTROL: BAJA COMO TRABAJADOR: BAJA POR FALLECIMIENTO:

DATOS DEL TRABAJADOR:

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
DOMICILIO CALLE		NUM.	COL.	CIUDAD	ENTIDAD
TELEFONO: _____					
ESTADO CIVIL		R.F.C.		SEXO	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____					

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
DOMICILIO CALLE		NUM.	COL.	CIUDAD	ENTIDAD
TELEFONO _____					
SEXO			PARENTESCO		

INDICE GENERAL

RAMO Y NUMERO DE CUENTA	FECHA DE BAJA	HOMONIMO	FECHA

Se anexa a la presente solicitud la documentación requerida para el trámite de la indemnización global. Manifiesto que los datos y documentos son veraces. En los términos del artículo 98 de la Ley del I.S.S.S.T.E., quedó apercibido que el monto de la indemnización global, a que tuviera derecho, prescribirá en favor del Instituto a los 5 años, a partir de la fecha en que se me notifique el beneficio.



SUBDIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y VIGENCIA DE DERECHOS
SUBDIRECCION DE PENSIONES

121

SOLICITUD DE LIQUIDACION

LE ROGAMOS LEER DETENIDAMENTE ESTA FORMA ANTES DE LLENARLA.

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
CALLE	Nº	COLOMA	Z.P.	CIUDAD	ENTIDAD FEDERATIVA
TELEFONO	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			R.F.C.	SEXO

SE CONFORMA CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. SOLICITO SE FORMULE:

A.- LIQUIDACION POR DESCUENTOS NO EFECTUADOS POR:

- LICENCIA SIN SUELDO HASTA POR UN PERIODO DE 6 MESES A PARTIR DEL _____ AL _____
- LICENCIA SIN SUELDO POR COMISION SINDICAL O CARGO PUBLICO DEL _____ AL _____
- POR SENTENCIA ABSOLUTORIA DEL _____ AL _____
- POR LAUDO EJECUTORIO DEL _____ AL _____
- OTRO(S) MOTIVO(S) _____

B.- LIQUIDACION POR REINTEGRO DE FONDO O REINTEGRO DE INDEMNIZACION GLOBAL

- FECHA EN QUE SE HIZO LA DEVOLUCION _____
- PERIODO(S) AFECTADO(S) DE _____ A _____
DE _____ A _____
DE _____ A _____
- ENTIDAD(ES) U ORGANISMO(S) DONDE LABORA(O) _____

DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		ESTADO CIVIL		R.F.C.	SEXO
LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO EN SU CASO.					

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ESTE TALON ES EL ACUSE DE RECIBO DE SU DOCUMENTACION

Nº. DE CONTROL _____

DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
TIPO DE LIQUIDACION SOLICITADA			LUGAR Y FECHA		

ESTE TALON PERMITE QUE SU SOLICITUD PUEDA SER ATENDIDA CON PROMPTITUD A LA PRESENTACION DEL MISMO, CONSERVELA PARA QUE LA CONTINUIDAD DE SU TRAMITE NO SE INTERROMPA.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

1.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyo antecedente inmediato es la antigua Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, creada por decreto - presidencial de fecha 12 de agosto de 1925. Es un organismo público descentralizado por servicios, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley del 29 de diciembre de -- 1959. El ISSSTE, es en sí, un instrumento para realizar los -- programas de seguridad social en beneficio de los trabajadores del Estado y de sus familiares derechohabientes. Estos programas de seguridad social, se estructuran con fundamento en el -- artículo 3o. de la Ley del ISSSTE, que establece 14 prestaciones genéricas de las cuales se derivan un considerable número de servicios específicos.

Las prestaciones contenidas en el artículo 3o. son las siguientes:

I.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II.- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

III.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia;

V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;

VI.- Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;

VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

VIII.- Préstamos hipotecarios;

IX.- Préstamos a corto plazo;

- X .- Jubilación;
- XI .- Seguro de vejez;
- XII .- Seguro de invalidez;
- XIII.- Seguro por causa de muerte; y
- XIV .- Indemnización global.

NOTA: En la nueva Ley del ISSSTE de fecha 27 de diciembre de 1983, se adicionan otras prestaciones y algunas de las aquí mencionadas se les nombra con otros términos, pero de ello haremos referencia más adelante.

Ahora bien, la naturaleza jurídica del ISSSTE se establece en el artículo 4o. de su Ley, como la de un organismo público-descentralizado con personalidad jurídica propia, por lo que es conveniente mencionar que se entiende por esta clase de organismos.

Los organismos descentralizados, son personas morales, --- creadas por ley del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea su estructura pero que tengan las características siguientes:

a).- Que su patrimonio se integre total o parcialmente con fondos o bienes federales, asignaciones, subsidios, concesiones, derechos, impuestos específicos, etcétera.

b).- Que tengan por objeto un servicio público social, la investigación científica y tecnológica, explotación de bienes o recursos de la nación.

c).- Que obtengan y apliquen recursos para fines de asistencia o seguridad social.

e).- Que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo tanto, para determinar con base a las características antes mencionadas, si el ISSSTE participa de ellas, haremos referencia a su Ley.

Por cuanto al patrimonio del ISSSTE, conforme al artículo 40. de su Ley, se establece que es propio del Instituto. Este patrimonio se integra principalmente con las cuotas y aportaciones que establecen los artículos 15 y 20 de su Ley original, ahora 16 y 21, respectivamente, de la nueva Ley.

El artículo 16 de la Ley en vigor, se refiere a las cuotas de los trabajadores, que consiste en el equivalente del 8 % de su sueldo básico, que se aplica en la forma siguiente: el 2 % para los servicios médicos y el 6 % restante para los servicios generales. Los servicios generales, es el rubro que mayores gastos le ocasiona al ISSSTE, porque ahí están incluidas todas las prestaciones, incluso la jubilación, que es la más importante para los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo que se refiere al artículo 21, en él se establecen las aportaciones que el Estado hace al Instituto y que se aplican como sigue: el equivalente al 6 % del sueldo básico de los trabajadores, para servicios médicos y un 6 % más, para servicios generales, además 0.75 % para riesgos profesionales, total 12.75 %.

En resumen, el ISSSTE cuenta mensualmente con una cantidad equivalente al 20.75 % de los sueldos básicos de los trabajadores, que corresponde a la suma de las aportaciones del Estado y las cuotas de los propios trabajadores.

En cuanto a la personalidad y capacidad jurídica del ISSSTE, se establece, la primera en los artículos 40. y 101 de su Ley original; y la segunda en el artículo 101 de la misma Ley. El artículo 101 equivale en la Ley en vigor al 149, que confiere al ISSSTE capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen. Con --

esto no queremos decir que el Instituto tiene facultades para disfrutar de plena autonomía, pues por otra parte el Estado ha legislado, en el sentido de que todo organismo público descentralizado debe regirse de acuerdo con la Ley para el Control - por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. El ISSSTE también se rige, por las disposiciones hacendarias que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además tiene funciones de control económico sobre el propio Instituto, asimismo se rige por disposiciones administrativas de otras Secretarías de Estado, entre ellas, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de Salubridad y Asistencia actualmente Secretaría de Salud, de Desarrollo Urbano y Ecología, y Trabajo y Previsión Social.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir, que el ISSSTE, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, pero debe acatar las disposiciones de otras leyes, y disposiciones administrativas de varias Secretarías de Estado. Esto quiere decir que el Estado cuida celosamente a través de varios mecanismos de control al ISSSTE, en su calidad de organismo público descentralizado. Calidad, que se confirma con la descripción que hemos hecho de sus principales características.

2.- Corresponde ahora, referirnos principalmente a la nueva -- Ley del ISSSTE, de fecha 27 de diciembre de 1983.

En esta Ley en su artículo 3o. se establecen, con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I .- Medicina preventiva;
- II .- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV .- Seguro de riesgos de trabajo;
- V .- Seguro de jubilación;
- VI .- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;

- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX .- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X .- Indemnización global;
- XI .- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo - infantil;
- XII .- Servicios de integración a jubilados y pensionados;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas per-
necientes al Instituto;
- XIV .- Préstamos hipotecarios para la adquisición en propie--
dad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, -
ampliación o mejoras de las mismas; así como para el -
pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV .- Préstamos a mediano plazo;
- XVI .- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida
del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII- Servicios turísticos;
- XIX .- Promociones culturales, de preparación técnica, fomen-
to deportivo y recreación; y
- XX .- Servicios funerarios.

Este artículo 3o. de la nueva Ley, en relación con el artí-
culo 3o. de la Ley original, establece mayor número de presta-
ciones para los trabajadores del Estado y para sus familiares-
derechohabientes, con el propósito de contribuir a elevar su -
nivel de vida.

Entre estas otras prestaciones, destacan los servicios de-
integración a jubilados y pensionistas, instrumentados a tra-
vés de un Programa Integral para Pensionistas. Este programa, -
fue conformado para dar atención a las demandas de los trabaja-
dores al servicio del Estado, para otorgar eficiente y oportu-
namente el pago del beneficio pensionario y para brindarles al
ternativas para el mejor disfrute del tiempo libre de los pro-

pios pensionistas, y se ha dividido en tres partes para su operatividad que son las siguientes:

Subprograma de Servicios Prepensionarios

Subprograma de Servicios Pensionarios

Subprograma de Servicios Postpensionarios

Cada uno de estos subprogramas tienen objetivos específicos tendientes a proporcionar adecuadamente los beneficios que la Ley vigente plasma, por medio de programas de acción aplicados por las diferentes Subdirecciones Generales del propio Instituto y con la ayuda de cooperación de Dependencias y Entidades Públicas.

3.- Otra de las acciones que la actual administración del ISSSTE, ha emprendido para mejorar el nivel económico y la calidad de vida del pensionario, es la relativa al incremento del monto de las pensiones que se les venía otorgando por concepto de jubilación. Para tal efecto, todas las pensiones por este concepto, se incrementaron en un primer ajuste, a una cuota mínima de \$ 711.00 diarios, en el año de 1984, con lo que la percepción mensual mínima de un jubilado, se estableció en \$ 21,627; posteriormente, en un segundo ajuste, a partir del 1.º de enero de 1985, y para todo el primer semestre de ese año, la cuota mínima diaria se elevó a \$ 955.00, haciendo un total mensual de \$ 29,050.00; luego en un tercer ajuste, para los meses de julio a octubre de 1985, la cuota mínima diaria se incrementó a \$ 1,146.00, lo que hace un total mensual de \$ 34,858.00; y para los meses de noviembre y diciembre de ese año, la cuota mínima diaria aumentó a \$ 1,246.00, lo que equivale a \$ 37,900.00 mensuales. Esta última percepción se equipara al salario mínimo para el Distrito Federal, para ese mismo período, lo cual sucedía por primera vez, ya que anteriormente, las percepciones de los jubilados eran siempre inferiores al salario mínimo. Y a partir de 1986, a la fecha, la percepción mínima de un jubilado por lo menos equivale al salario mínimo.

Cabe mencionar, que estas acciones emprendidas por la actual administración del ISSSTE, relativa al incremento de las pensiones, era una de las demandas que los pensionarios venían haciendo reiteradamente, y que siempre se había soslayado por las administraciones anteriores. Por lo que eran numerosos los casos de pensionarios que hasta antes del segundo semestre del año de 1984, percibían pensiones por jubilación inferiores a los \$ 10,000.00 mensuales, entre ellas, había pensiones mensuales del orden de los \$ 1,000.00, \$ 2,000.00, \$ 3,000.00, etc. Esto se debía, a que las pensiones por jubilación, se seguían pagando conforme al sueldo que tenía el trabajador al momento de jubilarse.

Actualmente, no sólo se incrementan las pensiones por jubilación, sino también, las pensiones por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada y la indemnización global que es una prestación; conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la Ley del ISSSTE en vigor, en los términos siguientes: " Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo." Estos incrementos pueden ser ocasionados, por los aumentos al salario mínimo o bien por un aumento general a todos los salarios de los trabajadores bajo el régimen del Instituto. Esto les permite a los pensionados, hacer frente en cierta medida, al aumento de la carestía de la vida.

4.-Ahora bien, por lo que se refiere a la pensión por edad y tiempo de servicios denominada en la Ley original seguro de vejez o pensión por vejez, se incrementaron los porcentajes de pensión para el período comprendido entre los 15 y 24 años de servicio o de antigüedad; e igualmente para la pensión por invalidez, conforme a la tabla siguiente:

	ANTERIOR	ACTUAL
15 años de servicio	40 %	50 %
16 " " "	42.5 %	52.5 %
17 " " "	45 %	55 %
18 " " "	47.5 %	57.5 %
19 " " "	50 %	60 %
20 " " "	52.5 %	62.5 %
21 " " "	55 %	65 %
22 " " "	60 %	67.5 %
23 " " "	65 %	70 %
24 " " "	70 %	72.5 %

5.-En cuanto a la pensión por causa de muerte, se establece en el artículo 76 de la nueva Ley; que los familiares del trabajador o del pensionista fallecido, en el orden que se indica en el artículo 75 de esta Ley, tienen derecho a una pensión equivalente al 100 % de la que le hubiese correspondido al trabajador, o bien, de la que venía disfrutando el pensionista; lo que se traduce en una mejor situación económica para los familiares derechohabientes, ya que en la Ley anterior el monto de la primera pensión que se les otorgaba, se iba disminuyendo anualmente en un 10 %, hasta reducirla al 50 %. Y en cuanto al monto, de los gastos por concepto de funeral, que se entrega a los deudos de un pensionista fallecido o a la persona que se hace cargo de su inhumación, también se incrementó a una cantidad equivalente a 120 días de la pensión que venía recibiendo la persona fallecida, en lugar del importe de 90 días que se otorgaba conforme a la Ley anterior.

6.-Por lo que respecta, a la pensión por cesantía en edad avanzada, ésta no se incluía en la Ley anterior. Sin embargo, ésta queda sujeta al incremento que se establece para todas las pensiones, en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley del ISSSTE en vigor.

7.- Corresponde ahora referirnos a la indemnización global, la cual se otorga a los trabajadores que al separarse definitivamente del servicio, no tienen derecho a alguna de las pensiones a que nos hemos referido anteriormente. Esta indemnización se otorga para quienes tengan menos de 14 años y 6 meses de servicio en la Administración Pública Federal. Y en caso de fallecer el trabajador, antes de que se le otorgue esta indemnización global, el Instituto la entregará a sus beneficiarios, en el orden establecido en el artículo 75 de la Ley del ISSSTE en vigor.

Esta indemnización global también se incrementó, en los términos siguientes:

Para los trabajadores que tuviesen de 5 a 9 años de servicios al momento de retirarse, se les sigue reintegrando el importe total de sus cuotas que aportaron durante los nueve años al fondo de pensiones del ISSSTE, y además se les hace entrega de una cantidad equivalente a 45 días de su último sueldo básico, con fundamento en el artículo 87 de la Ley en vigor, en lugar de un mes que se les otorgaba de acuerdo a la Ley anterior. Asimismo, para los trabajadores que tuviesen de 10 a 14 años de servicios, se les reintegra sus cuotas que aportaron durante los 14 años, y además se les hace entrega de una cantidad equivalente a 90 días de su último sueldo básico, en lugar de dos meses, que anteriormente se les otorgaba.

8.- Concluido, lo relativo a las pensiones y a la indemnización global, conforme a la Ley en vigor en relación con la Ley original; nos referiremos ahora a los procedimientos administrativos, que para tramitarlos, fueron descritos en los capítulos; segundo, tercero y cuarto de la presente tesis.

Estos procedimientos detallan los diversos trámites y los lugares en donde deben realizarse, así como la documentación que debe presentarse por parte del trabajador, o en su caso, -

por sus familiares derechohabientes, para que el ISSSTE les otorgue las pensiones o prestaciones a que tengan derecho, con fundamento en la Ley y de acuerdo a su situación particular.

Por lo tanto, estos procedimientos contienen el quén, el qué, el cómo, el cuándo y el dónde se realiza lo correspondiente a los trámites, en este caso, para las pensiones, para la indemnización global y para otras prestaciones consideradas en el presente trabajo. E integra además, la información de tipo-administrativo y la de carácter legal, que los interesados precisan conocer para la gestión de cada una de ellas. Esto convierte a estos procedimientos administrativos, en un instrumento de gran utilidad para el trabajador y para sus familiares derechohabientes, y en la medida que mejor los conozcan, tendrán mejores resultados en el trámite de sus asuntos y les ahorrará tiempo y esfuerzo.

De lo mencionado en el párrafo anterior, no cabe duda de la gran importancia que los procedimientos administrativos tienen, y por ello nos avocamos a elaborar el presente documento, con la intención de contribuir en parte, a facilitar a los derechohabientes, los trámites para la obtención de las pensiones o de las prestaciones a que tengan derecho, exponiendo en éste, los procedimientos necesarios para tal propósito y el fundamento legal que los apoya. Sin embargo, no se debe perder de vista, que los procedimientos administrativos y la misma Ley, siempre estarán sujetos a modificaciones, según lo requieran las circunstancias.

9.- Por otra parte, y para terminar lo referente a las conclusiones, diremos que el ISSSTE, congruente con las reformas a que nos hemos referido anteriormente, ha reestructurado su organización, con el propósito de agilizar los trámites de los trabajadores y de sus familiares derechohabientes, y es así como ha establecido, entre otras unidades administrativas, varios -

módulos de atención al público, para tal efecto.

En cuanto a sus instalaciones, el ISSSTE cuenta actualmente con un edificio ubicado en Avenida Juárez No. 140, con capacidad suficiente para albergar sus principales unidades administrativas, a efecto de concentrar un mayor número de sus operaciones en él, coordinando con ello mejor sus actividades, -- con la finalidad de otorgar un mejor servicio a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, al ahorrarles tiempo y desplazamientos, en el trámite de sus asuntos.

Sin embargo, el ISSSTE sigue operando actualmente en varios edificios, como hasta la fecha lo venía haciendo, pues el edificio de Avenida Juárez No. 140, sufrió daños con motivo de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, y no fue posible integrar en él sus principales unidades administrativas encargadas del trámite de las pensiones y de las prestaciones para los derechohabientes, como se estaba llevando a cabo. Y fue necesario desocupar este edificio, para hacerle las reparaciones correspondientes. Ahora bien, tomando en cuenta que los daños ocasionados a este inmueble son leves, podemos considerar que en breve estará funcionando, en la forma en que originalmente se había planeado por la administración del Instituto.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, MIGUEL.

TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO,
6a, EDICION ACTUALIZADA, EDITORIAL PORRUA,
MEXICO, 1984.

ALMANSA PASTOR, JOSE MANUEL.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
EDITORIAL TECNOS, S.A., MADRID, 1977.

ALONSO OLEA, MANUEL.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL,
5a, EDICION, INSTITUTO DE SERVICIOS
POLITICOS, MADRID, 1974.

ARCE CANO, GUSTAVO.

LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO,
EDICIONES BOTAS, MEXICO, 1944.

BRICEÑO RUIZ, ALBERTO.

DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES,
COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS,
MEXICO, 1987.

BURNS, EVELINE M.

SEGURIDAD SOCIAL Y ACCION PUBLICA,
EDITORIAL LIBREROS MEXICANOS UNIDOS,
MEXICO, 1965.

C. ALVAREZ, OSCAR.

LA CUESTION SOCIAL EN MEXICO, EL TRABAJO,
PUBLICACIONES MUNDIALES, S.A., MEXICO, 1950.

DAVALOS, JOSE.

DERECHO DEL TRABAJO,
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1985.

DE LA CUEVA, MARIO.

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO,
TOMO II, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1979.

DELGADO MOYA, RUBEN.

EL DERECHO SOCIAL PRESENTE,
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1977.

FRAGA, GABINO.

DERECHO ADMINISTRATIVO,
23a, EDICION, EDITORIAL PORRUA,
MEXICO, 1984.

GARCIA CRUZ, MIGUEL.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO,
TOMO I, B. COSTA - AMIC EDITOR, MEXICO, 1973.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO.

EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD,
TEXTOS UNIVERSITARIOS, U.N.A.M., MEXICO, 1973.

GOÑI MORENO, JOSE MARIA.

DERECHO DE LA PREVISION SOCIAL,
II PARTE ESPECIAL, EDIAR SOC. ANON.
EDITORES. BUENOS AIRES, 1956.

GUERRERO, EUQUERIO.

MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO,
7a, EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1975.

M. SAAVEDRA, ALFREDO.
NUEVO LIBRO DE TRABAJO SOCIAL,
 TALLERES OFSSET ALFARO, MEXICO, 1971.

NETTER, F.
LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS,
 COLECCION SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
 SERIE MANUALES BASICOS Y ESTUDIOS,
 PUBLICADO POR EL DEPTO. DE PUBLICACIONES
 DEL I.M.S.S., MEXICO, 1982.

OLVERA TORO, JORGE.
MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO,
 3a, EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1972.

SERRA ROJAS, ANDRES.
DERECHO ADMINISTRATIVO,
 9a, EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1979.

TRUEBA URBINA, ALBERTO.
NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO,
 TOMO I, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1973.

L E G I S L A C I O N

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO,
 EN LO RELATIVO A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. COMENTADA POR ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE T. BARRERA, 16a, EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1981.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
REFORMAS PORCESALES DE 1980,
COMENTADA POR ALBERTO TRUEBA URBINA
Y JORGE TRUEBA BARRERA, 47a, EDICION,
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1981.

LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE
RETIRO.

D.O. 12-VIII-1925.

LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.

D.O. 30-XII-1947.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DEL ISSSTE.

D.O. 7-VI-1984.

O T R A S F U E N T E S

APUNTES ACERCA DE SEGURIDAD SOCIAL Y
EL ISSSTE, EN LO HISTORICO, POLITICO
Y JURIDICO DEL MEXICO POST-REVOLUCIO
NARIO. ELABORADO POR LA COORDINACION
GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELA
CIONES INSTITUCIONALES. DEPARTAMENTO
DE ESTUDIOS DE COMUNICACION, DEL ISSSTE.

DIRECCION GENERAL DE PENSIONES CIVI-
LES DE RETIRO. SUS LABORES EN CINCO
AÑOS DE EXISTENCIA. 1o. DE OCTUBRE
DE 1925 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930.
PUBLICADO POR EL ISSSTE.

DUHALT KRAUSS, MIGUEL F.
LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO EN
LAS OFICINAS PUBLICAS, MEXICO, U.N.A.M.
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SO-
CIALES, 1977.

ESBOZO GENERAL DE LOS ANTECEDENTES
HISTORICOS DEL REGIMEN DE LA SEGURI
DAD SOCIAL EN MEXICO. DEPARTAMENTO
DE ESTUDIOS SOCIALES, DEL ISSSTE, DI
CIEMBRE DE 1983.

GOMEZ CEJA, GUILLERMO.
PLANEACION Y ORGANIZACION DE EMPRE-
SAS, GUIA TECNICA PARA PLANEAR Y ES
TRUCTURAR UN NEGOCIO. EDITORIAL EDI
COL, S.A. MEXICO, 1983.

PALLARES, EDUARDO.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CI-
VIL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1981.

SEGURIDAD SOCIAL.
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, DIREC-
CION DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, CO
LECCION SEMINARIO NUM. 2. EDITORIAL
MEXICANO, S.A. DE C.V. MEXICO, 1976.